
Derecho electoral mexicano

Manual



Centro de
Capacitación
Judicial Electoral

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/

Índice general

	Página
Objetivo general	3
Introducción	5
Lección 1. Derecho electoral	9
Lección 2. Soberanía y representación popular	23
Lección 3. Sujetos del derecho electoral	49
Lección 4. Las autoridades electorales	67
Lección 5. El proceso electoral federal en México	85
Lección 6. Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano	107
Glosario	129
Listado de acrónimos	145
Fuentes de consulta	147

Objetivo general

Al concluir la lectura de este manual y mediante la realización de los ejercicios que aquí se incluyen, serás capaz de reconocer el conjunto de normas y procedimientos que conforman el derecho electoral y analizar cómo este y los sujetos del derecho electoral hacen posible la renovación periódica y auténtica de los poderes Ejecutivo y Legislativo en México.

Introducción

En las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado.

En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle que difícilmente se encuentra en otros países. Las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas, complejas y con un gran número de funciones. Este fenómeno no es gratuito, deriva del pasado autoritario de México y, sobre todo, de una característica muy distintiva: la celebración periódica de elecciones no auténticas. A partir del reconocimiento de esa realidad, y en un esfuerzo para erradicarla, se crearon las reglas e instituciones que hoy se encargan de garantizar la autenticidad del voto en un sentido amplio.

Explicar el derecho electoral mexicano no es una tarea que pueda cumplirse fácilmente. Para los fines de este manual, no basta con adoptar un enfoque que explique el derecho electoral como una rama del derecho público y que señale sus fuentes y sujetos. Tampoco es suficiente el enfoque que se concentra en describir las reglas establecidas en la legislación electoral.

Con el fin de acercar el tema a los fines del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) decidió explicar el derecho electoral mexicano desde un enfoque interdisciplinario. De esta manera, utilizando conceptos de derecho y ciencia política, se explican los principios y derechos fundamentales que deben sostenerse en una democracia, luego se abordan los actores principales del derecho electoral y, finalmente, se describen los medios de defensa que se han constituido en México

para garantizar la prevalencia de los derechos y principios, y para vigilar la conducta de los actores. En este último punto es donde se destaca el papel del TEPJF como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en México.

Este material didáctico busca ser una herramienta para apoyar las tareas de los lectores interesados en el aprendizaje de las reglas y procedimientos que conforman el derecho electoral en México.

El manual está dirigido a:

- Funcionarios electorales.
- Miembros de partidos políticos.
- Académicos.
- Estudiantes.
- Ciudadanos interesados en temas electorales.

A través de este manual, obtendrás los conocimientos suficientes para entender los principios y derechos fundamentales que deben sostener a una democracia, conocer a los actores principales del derecho electoral y los medios de defensa que se han constituido en México para garantizar la prevalencia de los derechos y principios, así como para vigilar la conducta de los actores.

En primer lugar se analiza el concepto de derecho electoral y los elementos que lo conforman, para después abordar el estudio de las características que deben tener las elecciones y el sufragio en las democracias representativas en general, y en la democracia mexicana en lo particular.

En segundo lugar se presentan los sujetos a quienes se dirige el derecho electoral mexicano,

distinguiendo entre ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales. También se explica su papel dentro del proceso electoral federal, entendido como el procedimiento mediante el cual se realiza la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Finalmente, se presentan a grandes rasgos los mecanismos de defensa contemplados en el derecho electoral mexicano: el régimen administrativo sancionador electoral; el sistema de medios de impugnación y la persecución de delitos electorales. En esta lección es donde se destaca el papel del TEPJF como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en México.

El manual explica las reglas y procedimientos del derecho electoral de acuerdo a la Constitución y ordenamientos jurídicos federales vigentes, ya que su estructura se replica (en líneas generales) en las entidades federativas.

Este material incluye diversos ejercicios de autoevaluación que determinarán tu aprendizaje sobre el tema. Además, podrás profundizar en los aspectos de tu interés con base en la bibliografía que respalda el contenido del manual.

Estructura del material didáctico

El manual se compone de cuatro partes:

Secuencia didáctica. Se organiza en seis lecciones que se subdividen en subtemas. Cada lección contiene un objetivo específico que sirve como base para evaluar los alcances del aprendizaje; una introducción que presenta un panorama general de lo que tratará la lección; y al final, un breve texto que sirve como repaso de los contenidos centrales de la lección.

Evaluaciones. Se presentan tres tipos de evaluaciones que en conjunto pretenden

corroborar los conocimientos sobre el derecho electoral.

Los tres tipos de evaluaciones que tendrá cada lección son:

- a) **Diagnóstica.** Se encuentra al comenzar cada lección y consiste en la realización de interrogantes abiertas sobre el tema a estudiar. De esta manera se identifican los conocimientos previos sobre el tema. Al terminar cada lección se podrán comparar los conocimientos, habilidades y actitudes obtenidos en el estudio. Este tipo de evaluación permite dar seguimiento al proceso de aprendizaje.
- b) **Sumativa.** Se ubica al concluir los temas de cada lección y consiste en realizar ejercicios con preguntas de opción múltiple, relacionar conceptos con ideas y/o eventos, ordenar e identificar actos o principios del derecho electoral, realizar alguna investigación, entre otros. Su finalidad es explorar, a través de diferentes tipos de ejercicios, el aprendizaje de los contenidos estudiados y el alcance de los objetivos planteados en cada lección.

Las tareas de investigación que se proponen realizar, además de fortalecer los conocimientos, prueban también el compromiso con el proceso de aprendizaje, puesto que proponen ir más allá de la lectura del texto.

Para los ejercicios de preguntas abiertas, al final de la lección se presenta una retroalimentación, la cual no es a una respuesta única ni exclusiva, porque puede haber diferentes maneras de explicar la pregunta, solo es un punto de referencia para compararla con la respuesta. Para las preguntas cerradas, las respuestas correctas están al final de cada lección.

- c) **Autoevaluación.** Se ubica al final de cada lección y tiene el propósito de reflexionar y valorar sobre tu desempeño en el trabajo realizado durante la lección. Su finalidad es

evaluar la actitud y el compromiso frente al estudio del derecho electoral y, de ser el caso, identificar los puntos que se necesitan mejorar para trabajar en ello.

Glosario. Para facilitar la comprensión de esta obra se incluye un glosario con la terminología jurídico-política básica.

Listado de acrónimos. Al final del texto se anexa un listado con las siglas de las instituciones y leyes que se emplearon.

Ubicación del manual dentro de la oferta académica del CCJE

Este manual fue elaborado a partir de los materiales de apoyo del curso *Derecho Electoral Mexicano*, el cual es impartido por el CCJE del TEPJF como parte de su oferta de capacitación externa.

Después de estudiar este curso, el participante contará con las bases suficientes para estudiar sobre:

- Reformas electorales en México.
- Sistemas electorales y de partidos.
- Partidos políticos.
- Los distintos juicios y recursos que componen el sistema de medios de impugnación en materia electoral.
- Derecho administrativo sancionador electoral.

La oferta de cursos del CCJE puede consultarse en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/ccje/>

Con esta obra, el TEPJF mantiene su compromiso de fortalecer la transmisión de conocimientos dirigidos a organismos electorales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos interesados en la materia electoral.

Lección 1. Derecho electoral

Objetivo

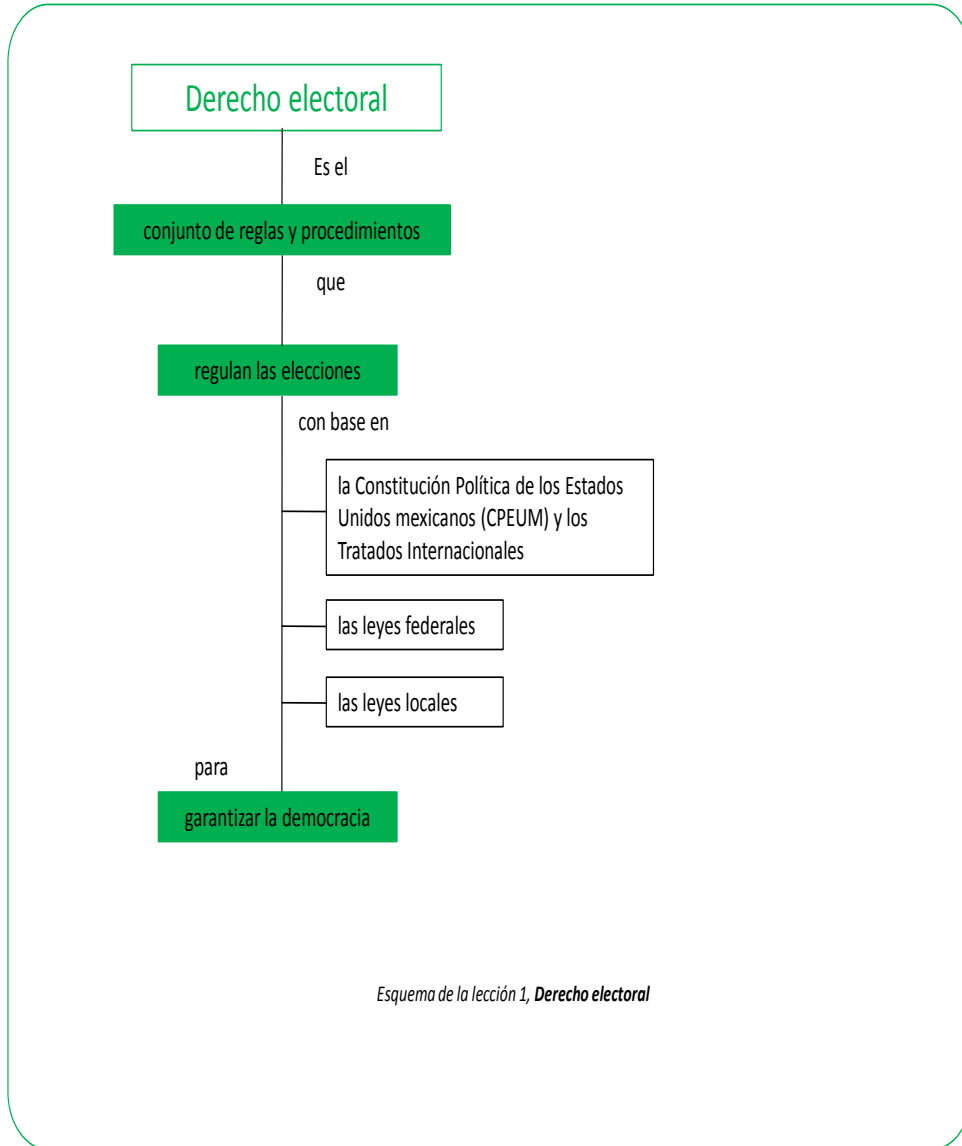
Al final de esta lección, serás capaz de identificar el concepto, objetivo y marco legal del derecho electoral mexicano.

Introducción

E

n esta lección se explica en qué consiste el derecho electoral mexicano y cuáles son sus objetivos. También se describe el marco constitucional y legal que lo sustenta y lo regula.

El esquema de la lección 1 refleja el contenido que se estudiará en esta.



Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	12
1.1 Concepto y objetivo del derecho electoral	13
1.2 Marco constitucional y legal del derecho electoral	15
Ejercicios de aprendizaje	18
Evaluación del desempeño	19
Retroalimentación de ejercicios	20
Recapitulación	21



Conocimientos previos

Explica qué significa para ti el derecho electoral.

1.1 Concepto y objetivo del derecho electoral

Definición

El Derecho Electoral puede entenderse en dos sentidos (Nohlen *et al.* 2007, 367):

- En sentido estricto: como sinónimo de sufragio. Consiste en el derecho de votar (sufragio activo) y de ser elegido (sufragio pasivo). El sufragio activo tiene ciertos atributos o características inherentes al Estado constitucional moderno y concretamente a las democracias representativas, a saber: universal, igual, libre, directo y secreto.
- En sentido amplio: como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación.

En este manual adoptaremos una definición aún más amplia del derecho electoral, como el conjunto de reglas y procedimientos que regulan todo lo relativo a las elecciones, tanto en la fase de preparación, durante los comicios y posteriormente, en la etapa de declaración de validez y resultados; así como su control legal, convencional y constitucional.

El derecho electoral es el conjunto de reglas y procedimientos que regulan y controlan la legalidad, convencionalidad y constitucionalidad de las elecciones en todas sus fases.

Objetivo del derecho electoral

El derecho electoral es un instrumento de garantía para la democracia porque asegura certeza en el otorgamiento de la representación popular¹. Además, desempeña una función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales (Nohlen *et al.* 2007, 33).

¹ Para esta reflexión Nohlen cita a Manuel Aragón Reyes.

El derecho electoral se desarrolla en el marco de una democracia representativa², entendida como la forma de gobierno en la que la ciudadanía participa en el proceso de toma de decisiones políticas mediante la designación e integración de un número de representantes que deciden a nombre de sus electores.

El ejercicio del poder político otorgado a los representantes en la toma de decisiones no es absoluto ni permanente. A diferencia de los regímenes autoritarios, las democracias representativas se caracterizan por la división del poder y la renovación periódica de los cargos mediante elecciones competitivas, libres y auténticas.

En el caso de México y de varios países de América Latina, el desarrollo y consolidación del derecho electoral ha sido clave en su transición a la democracia por dos factores:

1. La introducción paulatina de reglas claras y el diseño de instituciones que generan seguridad, certidumbre y transparencia en los procesos y resultados electorales.
2. La instauración de un sistema de medios de impugnación que garantiza la legalidad, convencionalidad y constitucionalidad de todo acto o resolución electoral, así como la protección de los derechos políticos.

El derecho electoral es un instrumento de garantía para la democracia porque asegura certeza y legitimidad en los procesos electorales.

² Nohlen afirma que las elecciones son la base de las democracias liberales y la fuente de legitimación del sistema político. Por esto, los gobiernos surgidos de elecciones libres, competitivas y universales son reconocidos como legítimos y democráticos (2004, 13-4). Sin embargo, también hay elecciones en regímenes autoritarios, solo que en esos casos cumplen una función distinta: “los resultados electorales no ponen en duda la dominación del partido oficial, [pero] pueden surtir efecto en la cúpula del poder político que, en muchos casos, se muestra sensible a la variación en el apoyo o rechazo popular” (15-6). Además, la celebración de elecciones en regímenes no democráticos puede buscar el objetivo de legitimar al sistema, mejorar su imagen al exterior para promover la inversión económica, o funcionar como válvula de escape de posibles conflictos internos.

1.2 Marco constitucional, convencional y legal del derecho electoral

La Constitución y los tratados internacionales

En México, el derecho electoral se regula desde la CPEUM, principalmente en los artículos 1, 35, del 39 al 41, del 50 al 60, del 80 al 83, 99, 116, 122, 130 y 133; y los tratados internacionales de los que México sea parte:

- El artículo 1 esgrime que todas las personas gozarán de los derechos humanos (entre ellos, los político-electorales) que se reconozcan en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.
- El artículo 35 reconoce algunos de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, como el derecho a votar, ser votado, además de los de asociación, petición, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisiones del servicio público e iniciar leyes³.
- Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una República representativa, democrática, laica y federal en la que la soberanía reside en el pueblo.
- El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones.
- Los artículos del 50 al 60 norman los mecanismos para la asignación de la representación política y los requisitos de elegibilidad de los candidatos al Congreso de la Unión.
- Los artículos del 80 al 83 establecen los mecanismos de elección del Presidente de la República y los requisitos de elegibilidad.
- El artículo 99 establece:
 - a) Que el TEPJF es la máxima autoridad en materia jurisdiccional.
 - b) Las bases para la calificación de las elecciones.

El derecho electoral se regula desde la CPEUM y los tratados internacionales; de manera más específica y detallada, a través de las leyes federales y locales.

³ Con base en el principio de progresividad contenido en el artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, se infiere que los derechos político-electorales se encuentran implícitos en diversos artículos de la misma Constitución.

- c) La forma de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.
 - d) La atribución del TEPJF para no aplicar en casos concretos leyes electorales que sean contrarias a la Constitución.
- Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y calificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones locales de los 31 estados y el Distrito Federal.
 - El artículo 130 establece el principio de laicidad, por el cual los ministros de culto no pueden hacer proselitismo a favor o en contra de algún partido y tampoco pueden asociarse con fines políticos. También señala las condiciones en que dichos ministros pueden ejercer sus derechos políticos.
 - El artículo 133 establece que la CPEUM y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales, serán Ley Suprema de toda la Unión.
 - Con respecto a los tratados internacionales y al ejercicio del control de convencionalidad, la SCJN indicó en el Expediente Varios 912/2010, que los tribunales del Estado Mexicano deben ejercer un control de convencionalidad oficioso entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (que se extiende a los demás tratados internacionales ratificados por México), en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Deberá garantizarse que ninguna ley que se estime contraria a dicha Convención se siga aplicando, y que tampoco se dejen de observar las normas de derecho interno que contravengan la interpretación oficial que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.
 - La SCJN también señaló que en el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos lo deben ejercer todas las autoridades del Estado Mexicano iniciando con una interpretación del orden jurídico conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Sin tener la posibilidad de aplicar o declarar la incompatibilidad de normas⁵.

⁴ Ver SCJN, Expediente Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Diario Oficial de la Federación 04/10/2011. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011.

⁵ Ver SCJN, Tesis: P. LXVII/2011 (9a.). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. Décima Época. Registro: 160589. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo I. p. 535; y Tesis: P. LXIX/2011(9a.). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Décima Época.

En caso del control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad, lo deben realizar todos los jueces del Estado Mexicano, no declarando de manera general la inconstitucionalidad de leyes, sino desaplicando al caso concreto aquella norma que es contraria a lo establecido por nuestra Constitución o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos. Cuando exista una restricción en materia de derechos humanos contenida en la CPEUM, se atenderá a lo establecido en el texto constitucional⁶.

Las leyes federales

Las reglas generales descritas en la Constitución están desarrolladas de manera más específica y detallada en cuatro leyes que regulan el derecho electoral (a nivel federal):

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).
- Código Penal Federal (CPF).

Las dos primeras leyes están dedicadas exclusivamente al derecho electoral, la tercera regula aspectos importantes de la estructura y atribuciones del TEPJF, mientras que la cuarta tipifica los delitos electorales que deben ser perseguidos y sancionados. El Código de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Trabajo se aplican de manera supletoria.

Además, en las constituciones y leyes locales de los 31 estados y en el Estatuto de Gobierno y leyes electorales del Distrito Federal se regulan las disposiciones aplicables para la organización y calificación de las elecciones locales a partir de los fundamentos establecidos en la CPEUM y los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano.

Registro: 160525. Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo I. p. 552.

⁶ Ver *op. cit.* Nota 4; SCJN, Tesis: III.4o.(III Región) 5 K (10a.) 2012. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES; Tesis: III.4o. (III Región) 2 K (10a.) 2012. CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011; Contradicción de Tesis 293/2011; y TEPJF, SUP-JDC-695/2007.



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 1.1

- De acuerdo con la información presentada en esta lección, indica cómo se define el derecho electoral.

Contrasta tu respuesta con la que anotaste al iniciar la lección.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

Ejercicio 1.2

- Investiga qué leyes regulan el derecho electoral en tu entidad federativa.

Para ello, te recomendamos utilizar el buscador del TEPJF (<http://portal.te.gob.mx/>).



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, identificar el concepto, el objetivo y el marco normativo del derecho electoral mexicano?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 1.1

- De acuerdo con la información presentada en esta lección, indica cómo se define el derecho electoral.

Retroalimentación:

Recuerda que el derecho electoral se refiere al conjunto de normas y reglas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias que regulan la organización, administración y realización de las elecciones.



Recapitulación

Derecho electoral

Derecho electoral es el conjunto de reglas y procedimientos que regulan y controlan la legalidad de las elecciones en todas sus fases: preparación, comicios, resultados y declaración de su validez, así como el control constitucional, convencional y legal de los mismos.

El derecho electoral es un instrumento de garantía para la democracia porque asegura certeza en el otorgamiento de la representación popular y refuerza la legitimidad del gobierno.

En México, el derecho electoral se regula por la Constitución, los tratados internacionales, el Cofipe, la LGSMIME, la LOPJF y el CPF.

Lección 2. Soberanía y representación popular

Objetivo

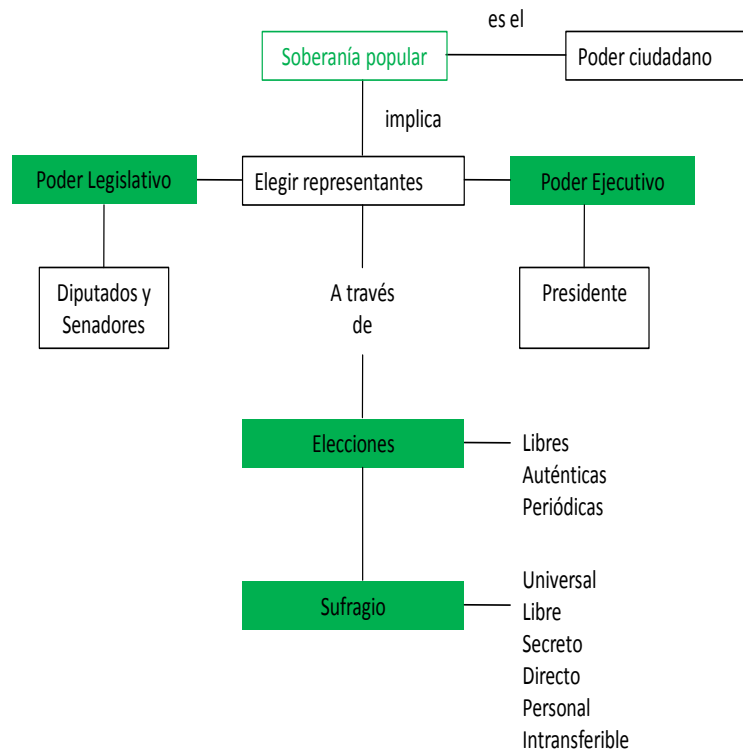
Al final de esta lección, serás capaz de distinguir las características de las elecciones y del sufragio como elementos del derecho electoral mexicano y como mecanismos determinantes para la soberanía y la representación popular.

Introducción

E

n esta lección se explicarán los conceptos de soberanía y representación popular, su relación con las elecciones y el sufragio, así como las características de estos mecanismos.

El esquema de la lección 2 muestra un panorama visual del contenido que se estudiará en esta.



Esquema de la lección 2, *Soberanía y representación popular*

Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	26
2.1 La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo	27
2.2 Características de las elecciones	30
2.3 El sufragio y sus características	32
Ejercicios de aprendizaje	35
Evaluación del desempeño	42
Respuestas y retroalimentación de ejercicios	43
Recapitulación	47



Conocimientos previos

Explica qué significa para ti soberanía y representación popular.

¿Qué características deben tener las elecciones democráticas?

2.1 La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo

Soberanía y representación popular

La soberanía popular significa que el poder supremo está en manos del pueblo, es decir, de la totalidad de los ciudadanos. Este concepto se relaciona con el de la representación popular, que tiene lugar cuando el ciudadano otorga su voto a un candidato para que desempeñe un cargo en el Poder Ejecutivo o en las legislaturas locales y federal. En las democracias el pueblo expresa su voluntad mediante elecciones, en las que elige a sus representantes para que estos tomen decisiones en su nombre.

En la democracia mexicana los ciudadanos ejercen su soberanía mediante los poderes de la Unión (y los de los estados, de acuerdo a sus respectivas competencias). Dichos poderes son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El derecho electoral regula la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto a nivel federal como estatal, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como lo indican los artículos 39, 40 y 41 de la CPEUM.

Como se observa en la ilustración 2.1, a nivel federal, el ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que dura en su cargo seis años (CPEUM arts. 80 al 89). El poder Legislativo se divide para su función en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera se integra por 500 diputados (300 de mayoría relativa, MR, y 200 de representación proporcional, RP) electos cada tres años, y la segunda por 128 senadores (64 de MR, 32 de primera minoría y 32 de RP) que duran en su cargo seis años (CPEUM arts. 50, 52 y 56).

La soberanía popular significa que el poder supremo está en manos del pueblo, es decir, de la totalidad de los ciudadanos.

La representación popular tiene lugar cuando el ciudadano otorga su voto a un candidato para que desempeñe un cargo en el Poder Ejecutivo o Legislativo.

Renovación de los poderes ejecutivo y legislativo

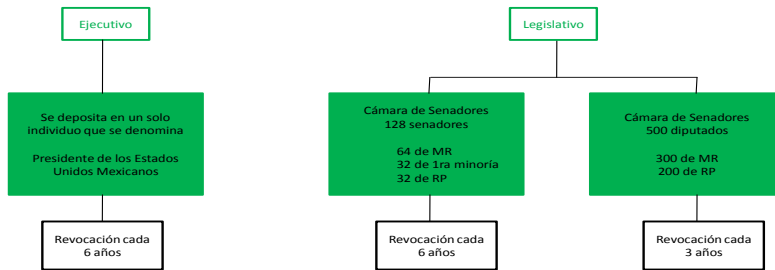


Ilustración 2.1

Reglas de renovación de los poderes

La renovación de poderes solamente es posible a través de elecciones que deriven de procesos electorales constitucionales y legales.

En ese contexto, los artículos 1, 35, 39 al 41, 50 al 60, 80 al 83, 116, 122, 130 y 133 de la CPEUM establecen reglas para realizar los comicios. Dichas reglas son obligatorias para las autoridades en general, para los partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas, y se resumen de la siguiente manera:

- El Estado Mexicano se constituye en una República democrática, representativa y federal, compuesta de estados libres y soberanos.
- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.
- Los poderes Ejecutivo y Legislativo son electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- La organización de las elecciones está a cargo de un organismo público y autónomo.
- Debe existir un sistema de medios de impugnación asignado a un tribunal de jurisdicción especializada, para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten a la CPEUM y a la ley.
- El sistema aplica de igual modo para los estados miembros de la República y el Distrito Federal, de acuerdo con las bases generales que se establecen en la CPEUM.

- Las elecciones se realizan mediante procedimientos que deben satisfacer plenamente determinadas condiciones para garantizar la validez de la renovación de las funciones públicas.
- Debe garantizarse que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas para considerarlas producto del ejercicio popular de la soberanía.
- Dichos procesos electorales deben regirse por los principios de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.
- Los partidos políticos gozan de las prerrogativas necesarias para cumplir con sus fines: fomentar la participación ciudadana en la vida política del país y como organización de ciudadanos, ser el medio para que estos puedan ejercer el derecho de ser votados para los cargos públicos.
- En el otorgamiento de financiamiento público y en el acceso a los medios de comunicación masiva deben prevalecer los principios de igualdad y equidad.
- En las campañas electorales deben prevalecer los recursos públicos sobre los de origen privado.
- Ningún ministro de culto podrá ocupar cargos públicos, asociarse con fines políticos ni realizar alguna forma de proselitismo político a favor o en contra de algún candidato, partido o asociación política.

Por su parte, el TEPJF ha establecido que en los comicios para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo deben observarse los siguientes principios constitucionales:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Garantía del financiamiento público a los partidos políticos.
- Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad.
- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.
- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, transparencia y objetividad como principios rectores del proceso electoral.
- Control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
(Jurisprudencia 25/2012 y Tesis X/2001 del TEPJF).

Las reglas para llevar a cabo el proceso electoral y la consecuente renovación de poderes están previstas desde la Constitución y son obligatorias para las autoridades en general, así como para los partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas.

2.2 Características de las elecciones

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes. La selección periódica de los gobernantes por la ciudadanía, constituye la base de la democracia.

Las elecciones, además de seleccionar a los representantes, tienen otras funciones: permitir un cambio pacífico y periódico del gobierno, legitimar a quien ostenta el poder, influir en las políticas de gobierno y ejercer el control sobre los gobernantes.

Las elecciones constituyen la base de la democracia.

Los principios rectores para organizar las elecciones

La organización de las elecciones en México es una función estatal regida por cinco principios rectores: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad (CPEUM arts. 41, base V, pár. primero y 116, norma IV, inciso b).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define a estos cinco principios de la siguiente manera (Jurisprudencia P./J.144/2005 de la SCJN):

- **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- **Legalidad.** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas discrecionales o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Imparcialidad.** Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.
- **Independencia o autonomía** en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Las elecciones en México deben realizarse bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

- **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Respecto a la definición del principio de objetividad el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación presenta una concepción más amplia al señalar que este consiste en emitir fallos conforme “a las razones que el Derecho le suministra [a los jueces], y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir”.

Las características de las elecciones

De acuerdo a la CPEUM, las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas (art. 41, pár. segundo). Estas características pueden explicarse de la siguiente manera:

- **Libres.** Implica el derecho y la oportunidad de elegir entre varias opciones, lo que supone la existencia de una oferta plural que forme alternativas políticas, sin obstáculos.

Además, deben coincidir otra serie de libertades, sin las cuales no podría hablarse de elecciones libres, por ejemplo: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, el libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras.

- **Auténticas.** La voluntad de los votantes debe reflejarse de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.

Es de vital importancia que esta característica sea garantizada por el Estado de derecho, dada la importancia de las elecciones en un régimen democrático. Aunque la democracia no se puede reducir únicamente a prácticas electorales, las elecciones son el mecanismo por excelencia para la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía y el control del gobierno por ella. Además, al cumplir con la función de promover la sucesión del poder de manera pacífica y ordenada, permiten la estabilidad política y la paz social (Crespo 2007, 24).

- **Periódicas.** La renovación de los órganos de representación, mediante la celebración de elecciones en los intervalos determinados por la ley electoral es el mecanismo de limitación del poder político. Los representantes ejercen su cargo solo por un tiempo determinado, a cuyo término deben emprenderse elecciones para integrar de nuevo los cargos públicos.

Las elecciones deben tener como características ser libres, auténticas y periódicas.

2.3 El sufragio y sus características

Derecho al sufragio

El derecho al sufragio, además de ser un derecho político, es el principio de la democracia representativa.

Los procesos de elección de los órganos representativos no pueden llevarse a cabo sin el reconocimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Estos son el conjunto de prerrogativas que hacen efectiva la participación en la toma de decisiones políticas de un Estado (Picado 2007, 48):

- Los partidos políticos gozan de las prerrogativas necesarias para cumplir con sus fines: fomentar la participación ciudadana en la vida política del país y como organización de ciudadanos, ser uno de los medios para que estos puedan ejercer el derecho de ser votados para los cargos públicos.
- Ser elegidos y ejercer cargos de representación popular.
- Participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas.
- Controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a los representantes.

Por ello, los derechos políticos, como derechos fundamentales, requieren de mecanismos, procedimientos e instituciones que hagan efectivo su ejercicio.

Derechos políticos de los ciudadanos

Los derechos políticos esenciales, considerados por la doctrina y reconocidos en los artículos 35 y 41 de la CPEUM, son los siguientes:

- Los ciudadanos, como parte de sus derechos políticos, tienen derecho a votar en las elecciones, a ser votados para cargos de elección popular y a asociarse de manera libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Votar en las elecciones populares (sufragio activo): Es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo.
- El sufragio activo debe ser universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con los artículos 41, base I, párrafo segundo y 116, norma IV, inciso a) de

El derecho a votar en las elecciones es un derecho político de carácter fundamental y el principio de la democracia representativa.

Los partidos políticos no son la única vía de alcanzar el poder político en México. Las candidaturas independientes, es decir las no apoyadas por un partido político, son posibles a partir de la reforma constitucional en materia política promulgada el 9 de agosto de 2012.

la CPEUM, así como el artículo 4.2 del Cofipe. Las características del sufragio activo pueden explicarse de la siguiente manera:

- Universal: El voto le corresponde a todas las personas que pertenecen a la comunidad política de un Estado determinado (ciudadanía), sin distinción por algún otro factor como sexo, raza, etnia, lengua, ingreso o patrimonio, estrato o clase, educación o convicción política, en tanto cumplan con algunos requisitos indispensables (nacionalidad, edad determinada, residencia, capacidad civil o mental). En la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal, la legitimidad de los gobernantes electos se fortalece y la probabilidad de resolver controversias sociales y legales de manera pacífica aumenta significativamente (Crespo 2007, 24).
- Libre: Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su propia voluntad, sin influencia del exterior. El voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes.
- Secreto. Debe garantizarse que el votante pueda tomar una decisión no perceptible por otros; esto se logra a través de implementar mecanismos como cabinas electorales, mamparas y boletas opacas.
- Directo. El voto debe dirigirse sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores al candidato o fuerza política de su elección.

Los ciudadanos tienen derecho de votar en las elecciones, de ser votados para cargos de elección popular y de asociarse de manera libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Otras características del sufragio son:

- Personal e intransferible. Está vinculado con el principio del sufragio directo. Solo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo y su decisión expresada en el sufragio no puede transferirse a otra opción política.
- Igual. El voto de todo ciudadano tiene el mismo peso, es decir, el valor numérico de cada voto debe ser el mismo. Este principio está directamente vinculado con el diseño de la geografía electoral.
- Ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo): Consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia). Cada candidato cuenta con las garantías para: a) participar en libertad y de manera pacífica; b) exigir el respeto al resultado obtenido; y c) ocupar el cargo para el que resulte electo.
- Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos. El derecho de asociación consiste en la posibilidad de creación de una organización, como las asociaciones ciudadanas, las agrupaciones políticas y los partidos políticos, con la finalidad de influir en la vida política y social del país.

- Afiliación libre e individual en materia político-electoral, sin la intervención de organizaciones gremiales o mediante cualquier forma de afiliación corporativa. Comprende no solo la posibilidad de formar parte de los partidos y agrupaciones políticas, sino la opción de que el ciudadano pueda afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse (Jurisprudencia 24/2002 del TEPJF).

Derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales

En el sistema jurídico mexicano existen otros derechos fundamentales que están vinculados estrechamente con los derechos político-electorales referidos (votar, ser votado, asociación y afiliación libre y pacífica).

El TEPJF identifica a los derechos fundamentales de petición, información, reunión, libertad de expresión y difusión de ideas, entre otros, vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación.

Como explica Ricardo Raphael (2007, 41-2):

De poco sirve votar si no se cuenta con suficiente información y si no se ha deliberado sobre el tema consultado; poca relevancia tiene el derecho a ser votado si se limitan las facultades para organizarse, afiliarse o competir justa y equitativamente por la voluntad política de la población; igual consecuencia se produce si los votos no sirven como mecanismo eficiente para exigir una rendición de cuentas permanente a quienes gobiernan.

Por lo anterior, el TEPJF ha determinado que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (JDC) procede en contra de violaciones a diversos derechos fundamentales y no solo a los estrictamente enlistados en la ley (Jurisprudencia 36/2002).

En ese contexto, los derechos político-electorales, junto con los otros derechos fundamentales, constituyen la base de las organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Como se verá en la siguiente lección, tanto los ciudadanos como los partidos políticos son los dos elementos fundamentales de las democracias modernas.

Los derechos fundamentales de reunión, petición, información, libertad de expresión y difusión de ideas, entre otros, están vinculados con los derechos político-electorales. Ambos constituyen la base para la renovación de poderes.



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 2.1

- Con base en la lectura de esta lección, define qué es la soberanía popular y cómo se vincula con la representación popular.

Compara tu respuesta con la que anotaste al iniciar la lección.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

Ejercicio 2.2

- De la siguiente lista, indica en la columna de la derecha, con una "E" cuáles son las características de las elecciones y con una "S" del sufragio (o ambas, si es el caso).

Características	Elecciones (E) o Sufragio (S)
1. Auténtico.	
2. Directo.	
3. Igual.	
4. Libre.	
5. Periódico.	
6. Personal.	
7. Secreto.	
8. Universal.	

Consulta la *Respuesta* del ejercicio al final de la lección

Ejercicio 2.3

Los principios rectores para organizar una elección: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, son conceptos que están presentes y operan, con la dimensión correspondiente, en nuestra vida cotidiana.

- Lee los siguientes ejemplos y después anota cuáles de los cinco principios rectores del proceso electoral federal se transgredieron en cada situación y explica por qué.

Situación 1: Reglas en casa de María

María ha impuesto varias reglas en su casa para intentar que en esta se viva con armonía, seguridad, tranquilidad y orden. Una de estas reglas es no gritar, puesto que considera que esa acción rompe con la armonía de su hogar y no ayuda a resolver los problemas. Sin embargo, en ocasiones, ella misma rompe la norma impuesta y le grita a su hijo o permite que él le grite.

- ¿Qué principios se transgreden en la situación presentada y por qué?

Situación 2: La clase del profesor José

José es profesor de matemáticas en bachillerato. Al iniciar el ciclo escolar anotó en el pizarrón los componentes que se considerarían para evaluar el periodo y obtener la calificación final; estos son: 50% examen escrito, 10% participación en clase, 30% tareas y 10% asistencia. Dos de sus alumnos están inconformes con su calificación y le reclaman que no esté considerando el porcentaje correspondiente a la asistencia, con lo cual, ellos aprobarían el curso. Sin embargo, el profesor les argumenta que no importa si no faltaron a clases, ya que reprobaron el examen, a lo cual ellos responden que eso no fue lo acordado desde el principio y que, además, otros compañeros que tampoco aprobaron el examen sí acreditaron el curso.

- ¿Qué principios se transgreden en la situación presentada y por qué?

Consulta la *Respuesta* del ejercicio al final de la lección.

- ¿Podrías narrar alguna situación de tu vida cotidiana en la que se transgredan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad u objetividad?

Ejercicio 2.4

- Lee las siguientes situaciones y después responde las preguntas correspondientes.

1. Todd A. Eisenstadt (2004) utiliza el término “concertación” para describir los reconocimientos de triunfos electorales que el gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) dio a la oposición mediante acuerdos políticos extrainstitucionales. El autor citó como ejemplo la elección para gobernador de Guanajuato en 1991.

¿Cuál principio rector de la función electoral se violó con aquella solución política?

- a) Imparcialidad.
- b) Legalidad.
- c) Independencia.
- d) Objetividad.

¿Por qué?

2. Con la reforma electoral de 1996 se suprimió toda representación del Poder Ejecutivo en el Consejo General (CG) del IFE. Como consecuencia, el Secretario de Gobernación quedó fuera del órgano electoral (Woldenberg y Becerra 2004, 31-43; y Constitución 1996 art. 41, base III).

¿Qué principio se favoreció con esa reforma?

- a) Independencia.
- b) Legalidad.
- c) Imparcialidad.
- d) Certeza.

¿Por qué?

3. La Constitución prohíbe realizar reformas electorales 90 días antes del inicio de un proceso electoral (art. 105, fr. II, pár. penúltimo).

¿Qué principio protege esta disposición?

- a) Independencia.
- b) Certeza.
- c) Objetividad.
- d) Imparcialidad.

¿Por qué?

Consulta la *Respuesta* de cada reactivo al final de la lección.

Ejercicio 2.5

- Menciona cuáles son los derechos políticos que has ejercido como ciudadano.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, distinguir las características de las elecciones y del sufragio como elementos del derecho electoral mexicano y como mecanismos determinantes para la soberanía y la representación popular?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Respuestas y retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 2.1

- Con base en la lectura de esta lección, define qué es la soberanía popular y cómo se vincula con la representación popular.

Retroalimentación:

La soberanía es el poder que tiene el pueblo, el cual se ve reflejado cuando el ciudadano elige a sus representantes populares en las elecciones, a través del voto; estos dos conceptos (soberanía y representación popular) están estrechamente vinculados y son base para la democracia.

Ejercicio 2.2

- De la siguiente lista, indica en la columna de la derecha, con una "E" cuáles son las características de las elecciones y con una "S" del sufragio (o ambas, si es el caso).

Respuesta correcta:

Características	Elecciones (E) o Sufragio (S)
1. Auténtico.	E
2. Directo.	S
3. Igual.	S
4. Libre.	S, E
5. Periódico.	E
6. Personal.	S
7. Secreto.	S
8. Universal.	S

Ejercicio 2.3

Situación 1: Reglas en casa de María

María ha impuesto varias reglas en su casa, para intentar que en esta se viva con armonía, seguridad, tranquilidad y orden. Una de estas reglas es no gritar, puesto que considera que esa acción rompe con la armonía de su hogar y no ayuda a resolver los problemas. Sin embargo, en ocasiones, ella misma rompe la norma impuesta y le grita a su hijo o permite que él le grite.

- ¿Qué principios se transgreden en la situación presentada y por qué?

Respuesta correcta:

María viola los principios de **legalidad** y **certeza**, porque por un lado no respeta ni hace respetar la norma establecida y, por otro, no la aplica consistentemente, de manera que su hijo no sabe si está permitido gritar o no.

Situación 2: La clase del profesor José

José es profesor de matemáticas en bachillerato. Al iniciar el ciclo escolar anotó en el pizarrón los componentes que se considerarían para evaluar el periodo y obtener la calificación final; estos son: 50% examen escrito, 10% participación en clase, 30% tareas y 10% asistencia. Dos de sus alumnos están inconformes con su calificación y le reclaman que no esté considerando el porcentaje correspondiente a la asistencia, con lo cual, ellos aprobarían el curso. Sin embargo, el profesor les argumenta que no importa si no faltaron a clases, ya que reprobaron el examen; a lo cual ellos responden que no fue lo acordado desde el principio y que, además, otros compañeros que tampoco aprobaron el examen sí acreditaron el curso.

- ¿Qué principios se transgreden en la situación presentada y por qué?

Respuesta correcta:

José rompe los principios de **certeza**, porque no respeta las reglas establecidas al comienzo del curso; **legalidad**, porque él mismo no aplica las reglas que presentó al inicio del curso; **imparcialidad**, porque no aplica por igual las reglas impuestas; y **objetividad**, porque aún con parámetros claros para la evaluación, al no aplicarlos adecuadamente, genera situaciones de conflicto.

Ejercicio 2.4

1. Todd A. Eisenstadt (2004) utiliza el término “concertación” para describir los reconocimientos de triunfos electorales que el gobierno del PRI dio a la oposición mediante acuerdos políticos extrainstitucionales. El autor citó como ejemplo la elección para gobernador de Guanajuato en 1991.

¿Cuál principio rector de la función electoral se violó con aquella solución política?

Respuesta correcta:

Legalidad. Porque no es legal realizar un pacto o convenio al margen de las normas que deben regir una elección.

2. Con la reforma electoral de 1996 se suprimió toda representación del Poder Ejecutivo en el CG del IFE. Como consecuencia, el Secretario de Gobernación quedó fuera del órgano electoral (Woldenberg y Becerra 2004, 31-43; y CPEUM 1996 art. 41, base III).

¿Qué principio se favoreció con esa reforma?

Respuesta correcta:

Independencia. Porque se suprime la posibilidad de influencia del Poder Ejecutivo en el proceso electoral, lo cual repercute en mayor transparencia en las elecciones y en su organización.

3. La Constitución prohíbe realizar reformas electorales 90 días antes del inicio de un proceso electoral (art. 105, fr. II, pár. penúltimo).

¿Qué principio protege esta disposición?

Respuesta correcta:

Certeza. Porque se pretende mantener la certeza de las disposiciones y reglas reconocidas por todos los involucrados, para la realización del proceso electoral.

Ejercicio 2.5

- Menciona cuáles son los derechos políticos que has ejercido como ciudadano.

Retroalimentación:

- Derecho al voto, si cumples con tu deber ciudadano de elegir a quienes serán tus representantes en los diferentes cargos públicos.
- Derecho a ser votado, si has participado en algún cargo de elección popular.
- Derecho de asociación libre y pacífica, si has sido parte de asociaciones ciudadanas, agrupaciones políticas o partidos políticos.



Recapitulación

La soberanía popular significa que el poder supremo está en manos del pueblo, es decir, en la totalidad de los ciudadanos.

La representación popular tiene lugar cuando el ciudadano otorga su voto a un candidato para que desempeñe un cargo en el Poder Ejecutivo o Legislativo.

En las democracias el pueblo expresa su voluntad mediante elecciones, en las que elige a sus representantes para que estos tomen decisiones en su nombre y para realizar sus intereses. En la democracia mexicana los ciudadanos ejercen su soberanía mediante los poderes de la Unión (y los de los estados, de acuerdo a sus respectivas competencias). Dichos poderes son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los principios que deben regir los procesos electorales y que están previstos en la Constitución son: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad.

De acuerdo a la CPEUM, las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas.

Los principales derechos político-electorales de los ciudadanos son:

- Votar y ser votado;
- Elegir representantes políticos;
- Ser elegidos y ejercer cargos de representación;
- Libertad de expresión;
- Participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas; y
- Controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a los representantes.

El voto debe ser:

- Universal,
- Libre,
- Secreto,
- Directo,
- Personal e intransferible, e
- Igual.

Lección 3. Sujetos del derecho electoral

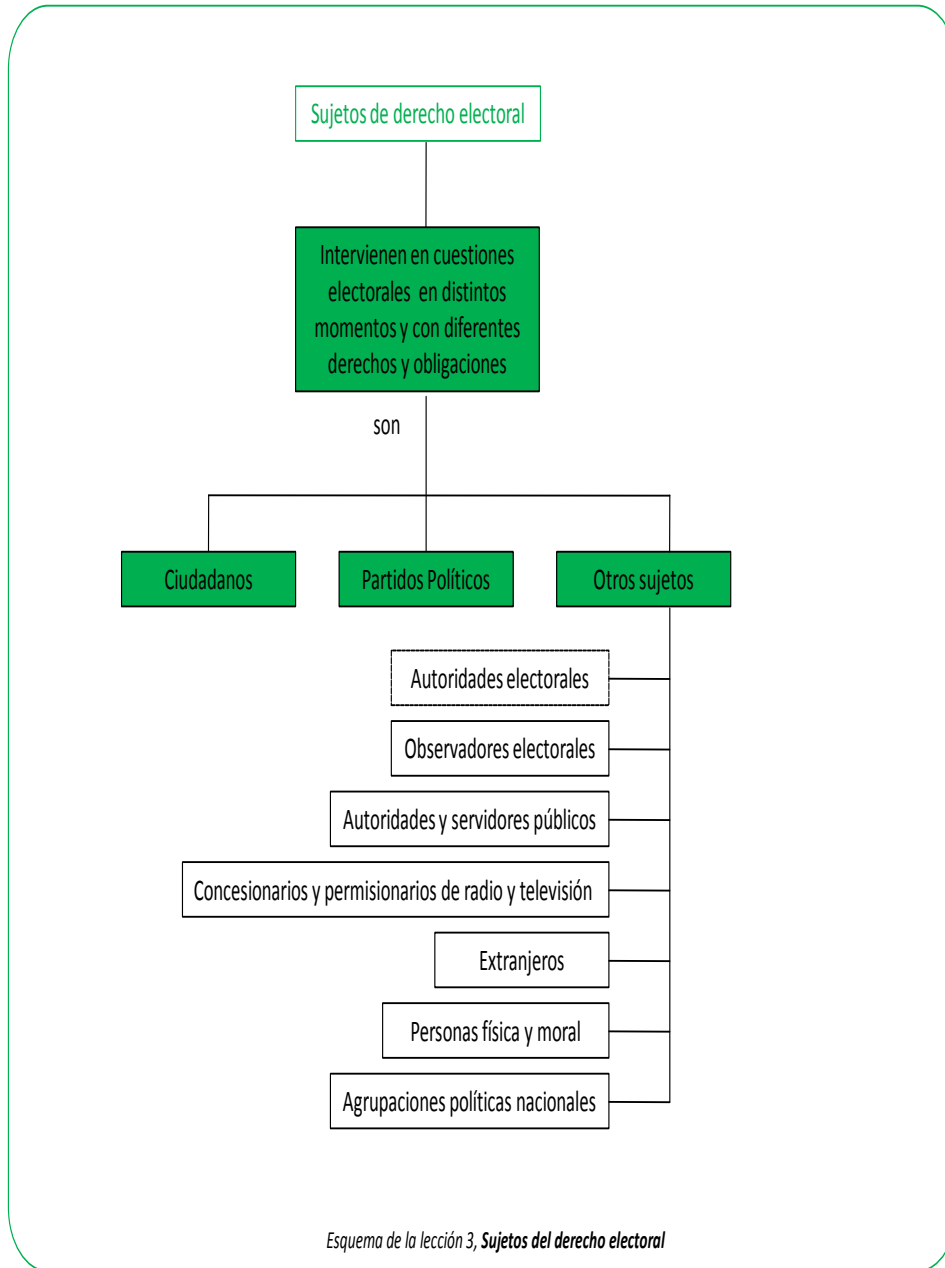
Objetivo

Al final de esta lección, serás capaz de distinguir a los ciudadanos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y a otras personas físicas y morales como sujetos del derecho electoral mexicano, así como sus derechos y obligaciones.

Introducción

Esta lección se enfoca en los sujetos del derecho electoral mexicano, los cuales se muestran en el esquema de la lección 3; particularmente se enfatiza en los ciudadanos y los partidos políticos. Otros sujetos de derecho electoral que también se mencionan en esta lección son las agrupaciones políticas nacionales (APN), los observadores electorales, las autoridades y servidores públicos, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los extranjeros y cualquier persona física o moral.

Las autoridades electorales, por su importancia para el sistema político de México, son tratadas en una lección aparte.



Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	52
3.1 Ciudadanos	53
3.2 Partidos políticos	55
3.3 Agrupaciones políticas nacionales	57
3.4 Otros sujetos	58
Ejercicios de aprendizaje	60
Evaluación del desempeño	62
Respuestas y retroalimentación de ejercicios	63
Recapitulación	65



Conocimientos previos

En tu opinión, ¿qué significa ser sujeto de derecho electoral?

¿Cuál crees que es el sujeto de derecho electoral más importante en México?

3.1 Ciudadanos

Definición e importancia

El ciudadano es una persona que forma parte de una sociedad. Cada ciudadano es sujeto de derechos (políticos, electorales, civiles, etc.), pero la condición de ciudadano conlleva también algunas obligaciones. En las democracias contemporáneas la condición de ciudadanos la tienen todas las personas mayores de edad (por lo general, arriba de los 18 años).

Desde la Constitución de 1857, el Estado Mexicano reconoce que los derechos de los individuos son la base y la razón de existir de las instituciones mexicanas. El artículo primero de la antigua Carta Magna establecía que “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”. La idea central de este artículo puede encontrarse en el artículo 39 de la Constitución vigente: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este”.

A partir de estas ideas se puede comprender mejor la importancia del ejercicio y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y al ciudadano como núcleo fundamental del régimen democrático mexicano.

Los ciudadanos son el fundamento de cualquier democracia representativa. Ellos eligen a los gobernantes encargados de ejercer el poder, les piden cuentas y los ratifican o castigan en las urnas (a los gobernantes o a sus partidos), dependiendo de su desempeño⁷.

Los ciudadanos también conforman partidos políticos y otras organizaciones para postular a otros ciudadanos como candidatos, promueven políticas públicas de acuerdo a sus ideologías e integran las autoridades electorales que organizan y califican las elecciones.

Los ciudadanos son tan importantes para la democracia que esta no podría concebirse sin aquellos. Como afirma Ricardo Raphael (2007, 11):

[...] no es posible hablar de democracia sin hacer referencia directa a la ciudadanía, ni poner en el centro a la ciudadanía sin hacerlo al mismo tiempo con los derechos y obligaciones que la constituyen. Si la ciudadanía es el átomo fundacional de toda sociedad que aspire a ser democrática, los derechos y obligaciones del individuo serían,

Los ciudadanos son el fundamento de cualquier democracia representativa, esta no podría concebirse sin ellos. Eligen a los gobernantes, conforman partidos políticos y otras organizaciones; promueven políticas públicas e integran las autoridades electorales que organizan y califican las elecciones.

⁷ Los partidos políticos no son la única vía de alcanzar el poder político en México. Las candidaturas independientes, es decir, las no apoyadas por un partido político son posibles a partir de la reforma constitucional en materia política promulgada el 8 y publicada el 9 de agosto de 2012 en el DOF. La primera reglamentación al respecto la tiene la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, publicada el 12 de octubre del mismo año.

alegóricamente hablando, el núcleo, los protones y los neutrones sin los cuales esa unidad básica estaría vacía de contenido.

Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Los ciudadanos son los principales sujetos del derecho electoral, lo que implica que tienen derechos y obligaciones fundamentales para la celebración de elecciones auténticas, periódicas y libres. El Cofipe establece los siguientes:

- Votar en las elecciones, lo cual es, al mismo tiempo, un derecho y una obligación (art. 4.1).
- Es derecho de los ciudadanos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (art. 4.1).
- Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos y afiliarse a ellos (art. 5.1).
- Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla (art. 5.3).
- Es derecho de los ciudadanos participar como observadores electorales (art. 5.4).
- Para poder votar, es obligación de los ciudadanos estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar (art. 6.1).

3.2 Partidos políticos

Definición e importancia

Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (CPEUM art. 41, base I).

La representación política de los ciudadanos en la democracia es posible a través de los partidos políticos, pues son los encargados de postular candidatos para integrar los cargos públicos de representación popular. Los partidos son también uno de los canales de comunicación entre los ciudadanos y los que gobiernan, por lo que deben organizarse en una estructura formal en torno a un programa político determinado que sea ejecutable. Aunque como ya se señaló antes, los partidos no son la única vía de acceso al poder político, al haberse incorporado en la Constitución la figura de candidatura independiente.

Para el ejercicio de sus funciones, se otorgaron una serie de derechos a los partidos políticos, con un número importante de obligaciones, fijados en la CPEUM, en el Cofipe y en sus estatutos.

Los partidos políticos son el principal mecanismo de participación política de los ciudadanos, puesto que son los encargados de postular candidatos para integrar los cargos públicos de representación popular.

Derechos de los partidos políticos

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal.
- Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- Recibir financiamiento público para el ejercicio de sus actividades (dentro y fuera de los procesos electorales).
- Utilizar el tiempo que les corresponda en los medios de comunicación (radio y televisión) dentro y fuera de los procesos electorales, que es administrado por el Instituto Federal Electoral (IFE).
- Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales.

Obligaciones de los partidos políticos

- Cumplir con sus normas de afiliación y los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de los candidatos.
- Garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.
- Presentar ante el IFE una serie de informes que den cuenta de sus actividades y de la utilización de los recursos para el desarrollo de las mismas.
- Destinar los recursos de los que dispongan bajo los términos establecidos legalmente.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos competentes del IFE.
- Poner a disposición de toda persona su información pública.

Aunque los partidos son considerados como el mecanismo principal de participación política, no se debe restar importancia a otros canales de actuación ciudadana, tales como asociaciones, agrupaciones políticas y demás formaciones colectivas que integran la diversidad de una comunidad.

3.3 Agrupaciones políticas nacionales

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada (Cofipe art. 33.1).

Las APN pueden participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido o una coalición política. Las postulaciones derivadas de tales acuerdos deberán ser registradas por el partido político determinado. Además, estas asociaciones están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos.

Las APN son formas de asociación ciudadana que pueden participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido o una coalición política.

3.4 Otros sujetos

El Cofipe menciona también otras personas físicas y morales que son sujetos del derecho electoral y les asigna derechos y obligaciones con la finalidad de regular su actuación y asegurar la autenticidad de las elecciones. A continuación se describen estos sujetos y las reglas que rigen su conducta.

Observadores electorales

Con este nombre se denomina a los ciudadanos mexicanos autorizados para elaborar informes, juicios, opiniones o conclusiones sobre el proceso electoral y sus resultados. Están sujetos a responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley, dentro del régimen administrativo sancionador electoral.

Autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos

Las autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno son considerados como sujetos que pueden cometer alguna infracción bajo el régimen administrativo sancionador electoral, por ejemplo, difundir propaganda gubernamental en tiempos indebidos (desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral).

Concesionarios y permisionarios de radio y televisión⁸

Los concesionarios y permisionarios deben ceñir su actuación (durante y fuera de los procesos electorales) a las restricciones del financiamiento establecidas por las reformas de 2007-2008. Son sujetos imputables de responsabilidad conforme al régimen sancionador electoral, por la transmisión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al IFE (Cofipe art. 350).

Visitantes extranjeros

Como parte de los otros sujetos del derecho electoral se encuentran: observadores electorales; autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno; órganos autónomos y entes públicos; concesionarios y permisionarios de radio y televisión; visitantes extranjeros; y cualquier persona física o moral. Las conductas electorales de estos están sujetas al régimen administrativo sancionador electoral.

⁸ Concesionario: Persona física o moral titular bajo la modalidad de concesión de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico.

Permisionario: Persona física o moral, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos (Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral art. 5.1, inciso c, fr. III).

Los visitantes u observadores extranjeros pueden conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales federales en cualquiera de sus etapas, a invitación del CG del IFE.

La titularidad de los derechos políticos corresponde solo a los ciudadanos, por lo que los extranjeros no pueden votar, ser electos para ocupar algún cargo político, ser afiliados, militantes o dirigentes de un partido político, ni hacer proselitismo a favor o en contra de un partido político.

Los extranjeros no pueden violentar o actuar más allá de los límites establecidos por el mismo texto constitucional, de lo contrario serán sujetos a responsabilidad por las faltas cometidas bajo el régimen administrativo sancionador. Sin embargo, aun cuando se les tiene prohibido tomar parte en los asuntos políticos, los extranjeros sí tienen, en su calidad de personas, libertad de opinión para juzgar los asuntos de la materia y pueden participar como observadores internacionales.

Cualquier persona física o moral

Con la reforma de 2007-2008 se incluyó a cualquier persona física o moral dentro de la categoría de sujetos sancionables por el régimen sancionador administrativo electoral. Cualquier persona puede ser sancionada por conductas que violenten las reglas del nuevo modelo de comunicación (dentro y fuera de los procesos electorales), por ejemplo, puede ser castigada por contratar propaganda en radio y televisión, en territorio nacional o en el extranjero, para la promoción personal con fines políticos o electorales o para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos (Cofipe art. 345.1, inciso b).



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 3.1

- A partir del análisis de los contenidos de la lección comenta, ¿qué significa ser sujeto de derecho electoral?

- Explica cuál es la importancia del ciudadano como sujeto del derecho electoral mexicano.

Contrasta tus respuestas con las que anotaste al inicio de la lección.

- Menciona cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

Ejercicio 3.2

- Explica qué entiendes por partido político e identifica las similitudes y diferencias de tu definición con de la CPEUM.

Artículo 41, base I, de la CPEUM:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ejercicio 3.3

- Investiga qué partidos políticos cuentan con registro en tu entidad federativa.

Para ello puedes ingresar al instituto electoral de cada entidad:

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estados/>



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, identificar los sujetos del derecho electoral mexicano, así como sus derechos y obligaciones?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Respuestas y retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 3.1

- A partir del análisis de los contenidos de la lección comenta, ¿qué significa ser sujeto de derecho electoral?

Retroalimentación:

Ser sujeto de derecho electoral es ser parte de quienes, en distintos momentos y con diferentes derechos y obligaciones, intervienen en las cuestiones electorales; como los ciudadanos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y otras personas físicas y morales.

- Explica cuál es la importancia del ciudadano como sujeto del derecho electoral mexicano.

Retroalimentación:

Los ciudadanos son el núcleo fundamental del derecho electoral mexicano porque son ellos quienes eligen a los gobernantes, conforman los partidos políticos, promueven políticas públicas de acuerdo a sus ideologías e integran las autoridades electorales que organizan y califican las elecciones. Son tan importantes para la democracia y, por tanto, para las elecciones y la renovación de poderes, que aquella no podría concebirse sin ellos.

- Menciona cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral.

Retroalimentación:

Son derechos de los ciudadanos en materia electoral:

Votar en las elecciones; tener acceso a cargos de elección popular, sin importar su género; constituir partidos políticos y afiliarse a ellos; participar como observadores electorales.

Son obligaciones de los ciudadanos en materia electoral:

Integrar las mesas directivas de casilla; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.



Recapitulación

Los sujetos del derecho electoral son:

- Ciudadanos. Son los principales sujetos del derecho electoral. Eligen a los gobernantes, conforman partidos políticos y otras organizaciones, promueven políticas públicas e integran las autoridades electorales que organizan y califican las elecciones. Tienen derechos y obligaciones fundamentales para la celebración de elecciones auténticas, periódicas y libres.
- Partidos políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (CPEUM art. 41, base I). Son el mecanismo principal de participación política, postulan candidatos para integrar los cargos públicos de representación popular; para cumplir con sus funciones tienen una serie de derechos y obligaciones.
- Agrupaciones políticas nacionales. Son formas de asociación ciudadana que pueden participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido o una coalición política. Están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos.
- Otros (observadores electorales, autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, órganos autónomos y entes públicos, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, extranjeros, cualquier persona física o moral). Las conductas electorales de estos sujetos del derecho electoral se ciñen al régimen administrativo sancionador electoral.
- Las autoridades electorales, que por su importancia, se ven en una lección aparte.

Lección 4. Las autoridades electorales

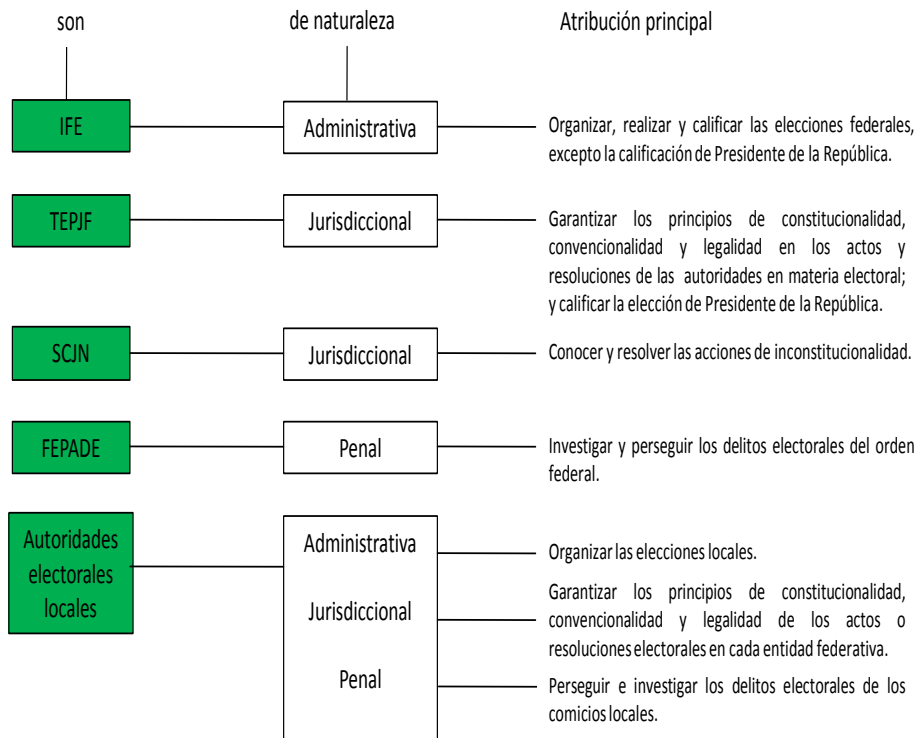
Objetivo

Al final de esta lección, serás capaz de reconocer las atribuciones y estructura básica de las autoridades electorales del derecho electoral mexicano que participan en la renovación de los órganos de representación.

Introducción

Para garantizar la certeza en la renovación de los órganos de representación, el derecho electoral regula la existencia, el funcionamiento y las atribuciones de las autoridades electorales: el IFE y el TEPJF, sus análogos a nivel local, las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE). Las instituciones que serán analizadas en esta lección se presentan en el esquema de la lección 4.

Autoridades electorales



Esquema de la lección 4, **Autoridades electorales**

Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	70
4.1 El Instituto Federal Electoral	71
4.2 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	73
4.3 La Suprema Corte de Justicia de la Nación	76
4.4 La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	78
4.5 Autoridades electorales en las entidades federativas	79
Ejercicios de aprendizaje	80
Evaluación del desempeño	82
Respuestas y retroalimentación de ejercicios	83
Recapitulación	84



Conocimientos previos

Describe una atribución de alguna autoridad federal o local que conozcas reconocida en el derecho electoral. Anota el nombre de la autoridad y enseguida su atribución.

¿Cuál es la importancia de las autoridades electorales del derecho electoral mexicano en la renovación de los órganos de representación popular?

4.1 El Instituto Federal Electoral

Atribuciones

Como autoridad administrativa electoral, el IFE se encarga de organizar y realizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de la República, de los senadores y diputados que integran el Congreso de la Unión, y de aquellas elecciones locales que por convenio acuerden las entidades federativas. Por mandato constitucional todas las actividades que realiza el Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (ver la lección 2).

El IFE es un organismo público, constitucional, autónomo e independiente, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su integración participan el Congreso de la Unión y los partidos políticos.

Además de su función principal de organizar, realizar y calificar las elecciones (excepto la calificación de Presidente de la República), el IFE realiza diversas actividades, entre las cuales destacan las referentes a la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores, el diseño de la geografía electoral, la actualización y depuración de los distintos materiales que conforman el Registro Federal de Electores, así como acciones de capacitación y educación cívica.

Estructura

El Instituto está compuesto por diversos órganos centrales y desconcentrados para el desempeño de sus funciones en todo el territorio nacional, que pueden clasificarse en órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Todos están integrados en un Servicio Profesional Electoral, con lo que se garantiza el profesionalismo en su actuar. Ver ilustración 4.1.

Todos los actos y resoluciones que emite el IFE son susceptibles de control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad por parte del TEPJF para garantizar los principios de la función electoral.

El IFE es una autoridad administrativa electoral responsable de organizar, realizar y calificar las elecciones federales. Excepto la calificación de Presidente de la República.

Estructura orgánica del IFE

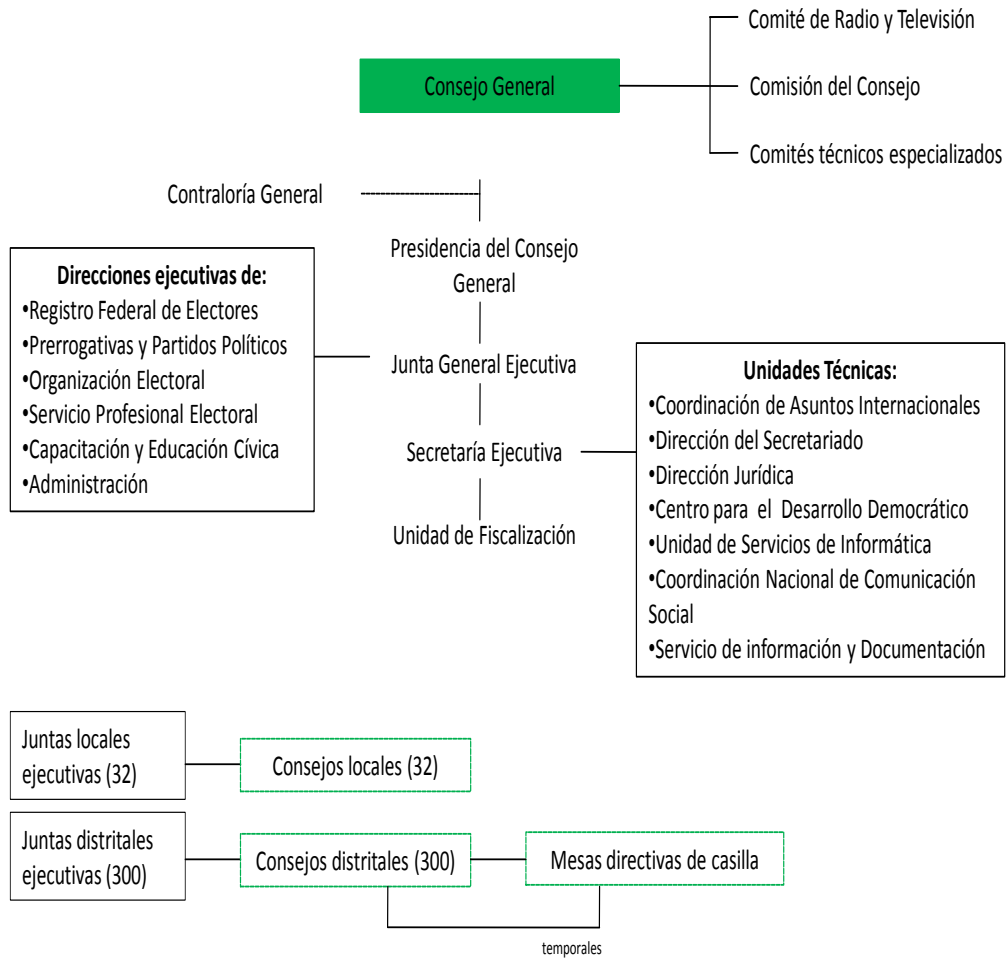


Ilustración 4.1,

Nota: Estructura simplificada para fines didácticos

4.2 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Atribuciones

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la SCJN (CPEUM art. 99). Se trata de un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

Su función principal es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad y protejan los derechos político-electorales. En la resolución de las controversias de su competencia cuenta con la facultad de la no aplicación de normas electorales contrarias a la Constitución⁹ para garantizar su coherencia con la misma.

Como órgano jurisdiccional, el TEPJF emite jurisprudencia para las Salas del mismo Tribunal y el IFE. En el caso de las autoridades electorales locales, la jurisprudencia será obligatoria cuando se refiera a asuntos relativos a los derechos político-electorales de los ciudadanos, o esté relacionada con actos o resoluciones emitidos por dichas autoridades (LOPJF art. 233).

Los medios de impugnación de su competencia se explican en la lección 6.

Estructura

El TEPJF funciona en forma permanente, con una Sala Superior (ver ilustración 4.2) y cinco Salas Regionales. La Sala Superior se conforma por siete magistrados y cada Sala Regional por tres magistrados que duran en su encargo nueve años. Con el propósito de aprovechar la experiencia de los magistrados en funciones y de integrar nuevos miembros, su renovación es escalonada. Los magistrados son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la SCJN.

La Sala Superior y, en algunos casos, las Salas Regionales¹⁰ son órganos terminales, lo que significa que no existe instancia ni medio de impugnación

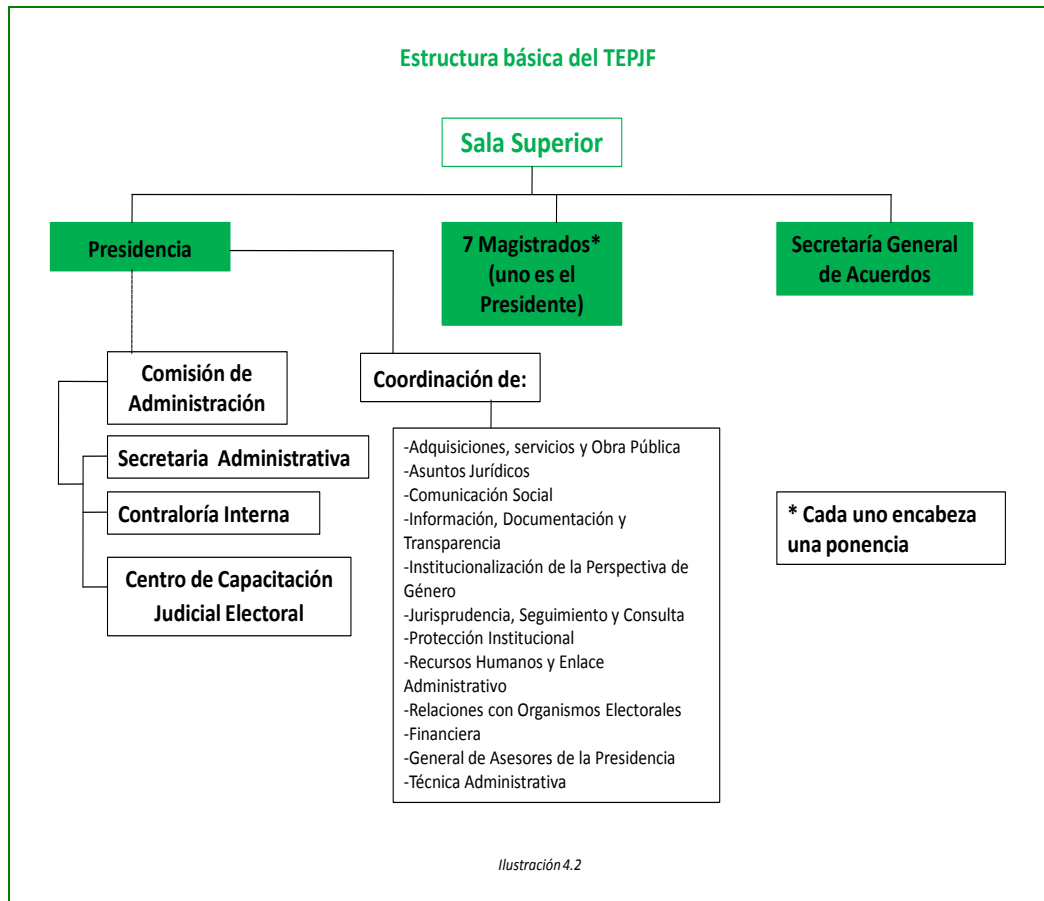
El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, su función es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

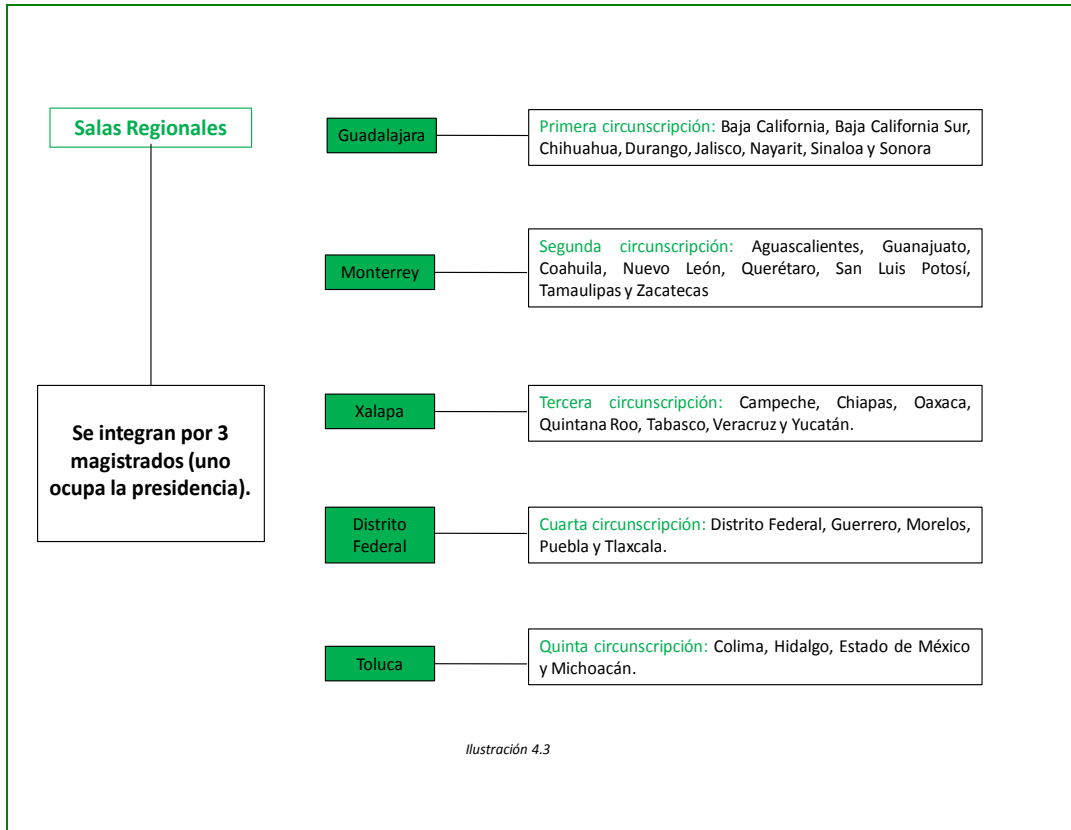
⁹ Siempre que deriven de la aplicación directa de la misma, ya que el control constitucional abstracto es competencia exclusiva de la SCJN, a través de acciones de inconstitucionalidad.

¹⁰ Excepto cuando la Sala Superior revisa las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad o en aquellas en las que hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la CPEUM, a través del recurso de reconsideración.

que proceda en contra de sus determinaciones. Por lo tanto, el cumplimiento de sus resoluciones es obligatorio.

La Sala Superior tiene su sede en el Distrito Federal y las Salas Regionales, como se muestra en la ilustración 4.3, en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, cabeceras correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

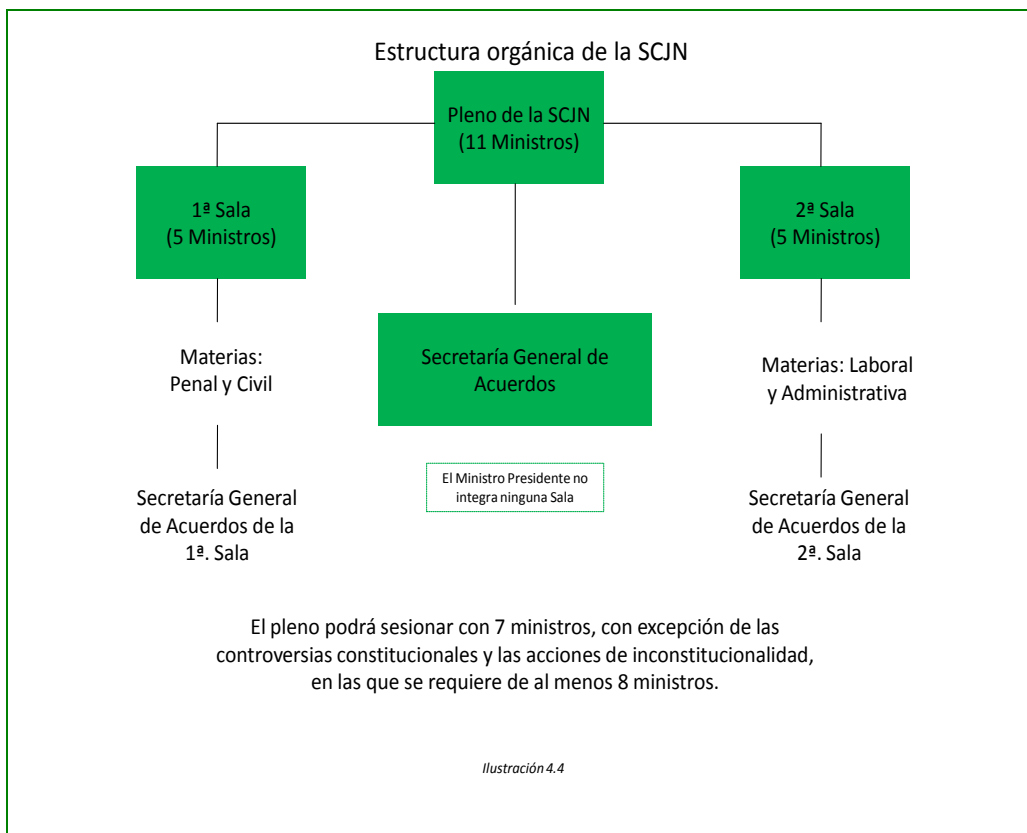




4.3 La Suprema Corte de Justicia de la Nación

Estructura y atribuciones

La SCJN es la autoridad constitucional jurisdiccional máxima en el ordenamiento jurídico mexicano, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables. Como se muestra en la ilustración 4.4, está conformada por once Ministros que duran 15 años en su cargo y funciona en dos periodos ordinarios por año.



Acciones de inconstitucionalidad

En materia electoral, la SCJN es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad (Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996), mediante las que se plantea la no conformidad de las leyes con la Constitución, exigiendo la invalidación general de la norma impugnada. Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser promovidas por los partidos políticos, las minorías parlamentarias (33% de los miembros de la legislatura respectiva) y el Procurador General de la República (CPEUM art. 105, fr. II).

Desde 1996 este mecanismo es procedente también en materia electoral. La acción de inconstitucionalidad puede iniciarse respecto a leyes o normas generales electorales (por ejemplo el Cofipe, las constituciones y los códigos electorales estatales) que se consideren incompatibles con las determinaciones constitucionales. Para que la norma sea declarada inconstitucional, por lo menos ocho de los 11 ministros reunidos en Pleno tienen que dar su voto favorable.

La norma juzgada como inconstitucional deja de surtir efectos jurídicos generales, es decir, es expulsada del sistema jurídico. La jurisprudencia emitida por el pleno de la SCJN es obligatoria para el TEPJF cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la CPEUM y en los casos en que resulte exactamente aplicable (LOPJF art. 235).

La SCJN es competente para conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad; estas pueden iniciarse respecto a leyes o normas generales electorales (federales o locales) que se consideren incompatibles con las determinaciones constitucionales.

4.4 La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales

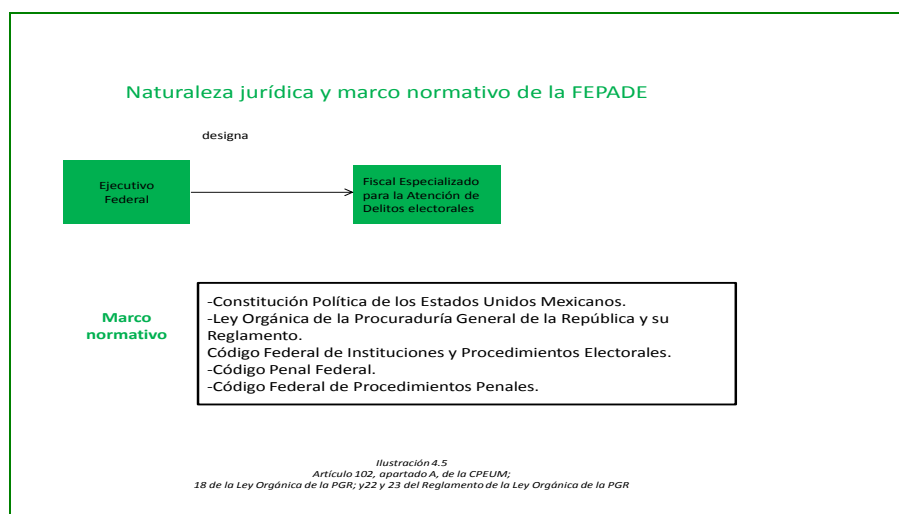
La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), que es un órgano especializado con rango de subprocuraduría, dotado de autonomía técnica y encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Su objetivo es atender las denuncias y perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención (Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR arts. 22 y 23).

Se trata de una institución con carácter especializado porque es responsable de conocer, atender y perseguir la totalidad de los delitos electorales federales. Para llevar a cabo esta tarea, los agentes del Ministerio Público de la Federación deben informar de inmediato a la Fiscalía de las denuncias que reciban y contengan hechos probablemente constitutivos de algún delito electoral federal.

La autonomía técnica significa que en su actuación está facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia electoral federal, así como para intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, con entera independencia de las unidades de la PGR. Esto significa que las actuaciones de la Fiscalía no están sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de dicha dependencia, lo cual tiene por objeto garantizar la independencia de sus actos.

El titular de la FEPADE es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República, como se muestra en la ilustración 4.5.

La FEPADE es un órgano especializado, con autonomía técnica y operativa, encargado de investigar, conocer, atender y perseguir las conductas delictivas y los delitos electorales federales.



4.5 Autoridades electorales de las entidades federativas

Las entidades federativas de la República son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior. En materia electoral sus constituciones políticas deben garantizar la vigencia de los principios del régimen democrático (CPEUM art. 116, norma IV).

Las entidades federativas deben garantizar que:

- Las elecciones de los órganos representativos locales se realicen mediante sufragio libre, secreto y directo.
- Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales sean autónomas e independientes.
- Los partidos políticos contiendan en condiciones de competencia y equidad durante las precampañas y campañas electorales.
- Se disponga de un sistema de medios de impugnación.
- Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Las autoridades se pueden distinguir en tres tipos:

- La autoridad administrativa se encarga de organizar las elecciones locales, de fiscalizar las prerrogativas asignadas para tal efecto y, en su caso, de imponer sanciones por infracciones.
- La autoridad jurisdiccional se encarga de garantizar la legalidad, convencionalidad y constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales en cada entidad federativa.
- La autoridad penal tiene como objeto investigar las conductas que constituyen delitos electorales.

Como resultado de la configuración del sistema federal mexicano, dichas autoridades sostienen una estrecha comunicación y coordinación con las autoridades electorales federales.

Cada una de las 32 entidades federativas del país regula su régimen jurídico-electoral y establece sus autoridades electorales locales responsables de la organización y realización de los comicios, así como las encargadas de la calificación de las elecciones y resolución de las controversias en la materia.



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 4.1

- Después de analizar los contenidos de esta lección, menciona cuál es la importancia de las autoridades electorales del derecho electoral mexicano en la renovación de órganos de representación popular.

Compara tu respuesta con la que anotaste al inicio de la lección.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

Ejercicio 4.2

- Revisa las atribuciones del TEPJF que se anotan abajo e investiga qué autoridad electoral de tu entidad federativa tiene atribuciones parecidas; también analiza cuáles competencias no tiene. Anota tanto las semejanzas como las diferencias que encuentres.

El TEPJF es la máxima autoridad en materia electoral (con excepción de las acciones de inconstitucionalidad). Es competente para:

- Resolver impugnaciones:
 - Respecto de elecciones federales de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - En contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, y en contra de actos que violen derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Determinar la no aplicación al caso concreto de las leyes en materia electoral contrarias a la Constitución.
- Realizar el cómputo, calificación y declaración de validez de la elección del Presidente de la República.

Ejercicio 4.3

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Autoridad electoral	Atribuciones
1. SCJN ()	a) Responsable de declarar la validez de la elección de senadores.
2. TEPJF ()	b) Competente para investigar y perseguir las conductas delictivas electorales.
3. IFE ()	c) Competente para organizar elecciones en las entidades federativas y tener el control judicial de las mismas.
4. FEPADE ()	d) Competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad con efectos generales.
5. Autoridades locales ()	e) Tiene la facultad de no aplicar al caso concreto, normas electorales contrarias a la Constitución.

Consulta la *Respuesta* del ejercicio al final de la lección



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, distinguir a las autoridades electorales del derecho electoral mexicano en la renovación de los órganos de representación y sus principales atribuciones?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Respuestas y retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 4.1

- Después de analizar los contenidos de esta lección, menciona cuál es la importancia de las autoridades electorales del derecho electoral mexicano en la renovación de órganos de representación popular.

Retroalimentación:

Las autoridades electorales del derecho electoral como el IFE, el TEPJF, la SCJN, la FEPADE y sus pares locales, son instituciones de gran importancia en la renovación de los poderes porque garantizan elecciones democráticas, equidad en la competencia política, los principios de constitucionalidad, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, la pluralidad política, entre otros aspectos.

Ejercicio 4.3

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Respuesta correcta:

Autoridad electoral	Atribuciones
1. SCJN (d)	a) Responsable de declarar la validez de la elección de senadores.
2. TEPJF (e)	b) Competente para investigar y perseguir las conductas delictivas electorales.
3. IFE (a)	c) Competente para organizar elecciones en las entidades federativas y tener el control judicial de las mismas.
4. FEPADE (b)	d) Competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad con efectos generales.
5. Autoridades locales (c)	e) Tiene la facultad de no aplicar al caso concreto normas electorales contrarias a la Constitución.



Recapitulación

Autoridades electorales federales

El IFE es un organismo público, constitucional, autónomo e independiente, encargado de organizar y realizar las elecciones federales, así como de aquellas elecciones locales que por convenio acuerde con las entidades federativas. Se divide en órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia para cumplir con sus funciones.

El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables. Está integrado por una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

La SCJN es la autoridad constitucional jurisdiccional máxima en el ordenamiento jurídico mexicano. En materia electoral, es competente para conocer de las acciones de inconstitucionalidad (mediante las que se plantea la no conformidad de las leyes con la Constitución, exigiendo en juicio la invalidación de la norma impugnada). Sus resoluciones son definitivas e inatacables.

La FEPADE es un órgano especializado de la PGR. Tiene rango de subprocuraduría, está dotado de autonomía técnica y operativa. Es la encargada de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Su objetivo es atender las denuncias y perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención. Está encabezada por un fiscal especializado con nivel de subprocurador.

Autoridades electorales en las entidades federativas

Las autoridades administrativas electorales en cada una de las entidades federativas son las encargadas de organizar las elecciones para gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Las autoridades jurisdiccionales electorales locales, son encargadas del control judicial de las autoridades administrativas estatales y la protección de los derechos político-electorales en el ámbito de su competencia.

Lección 5. El proceso electoral federal en México

Objetivo

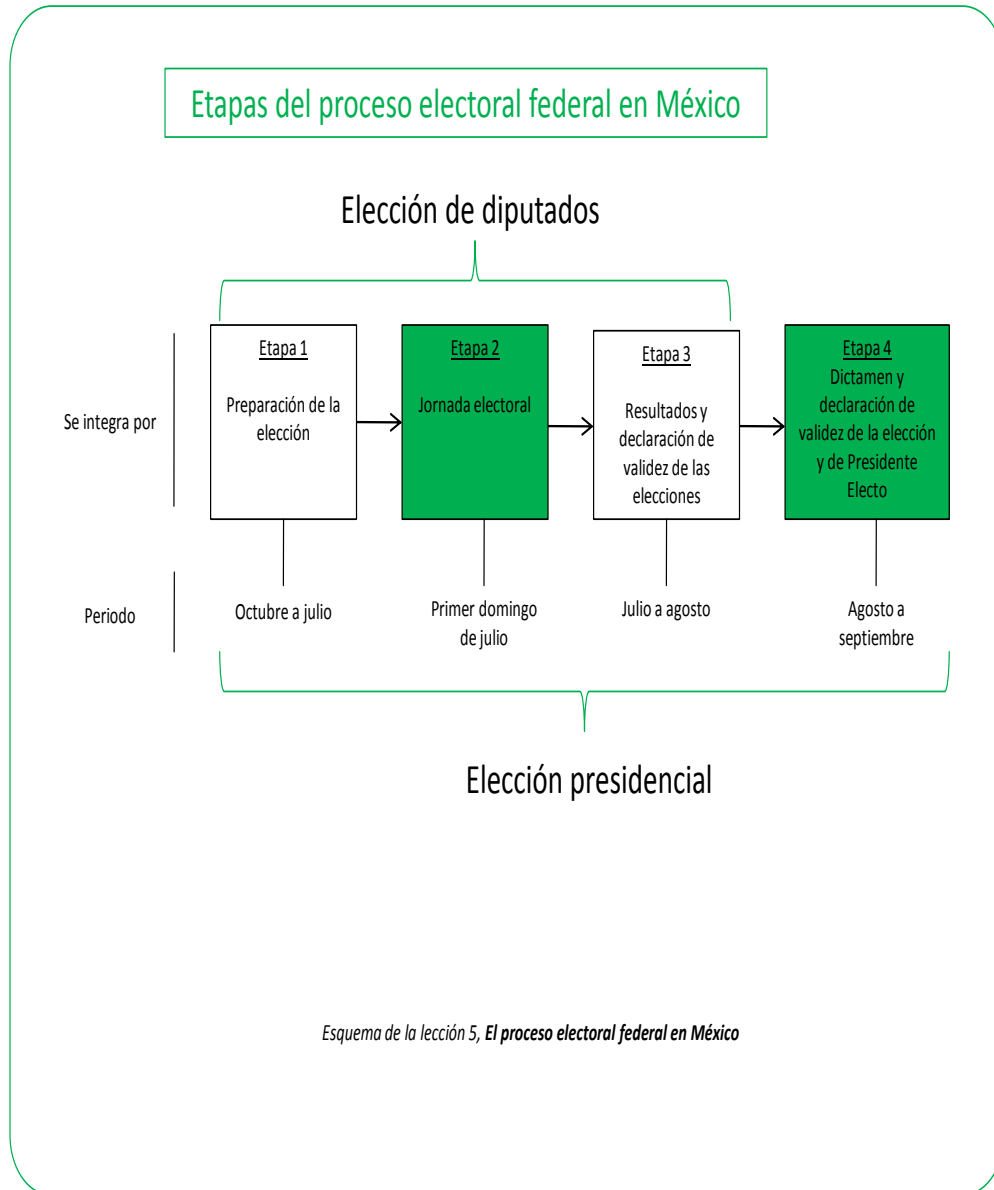
Al final de esta lección, serás capaz de identificar las diferentes etapas del proceso electoral federal en México -sus tiempos de realización y los actores involucrados en cada una de ellas- que se implementan para la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Introducción

E

sta lección contiene las definiciones que algunos autores proporcionan sobre el proceso electoral federal, así como su definición legal.

Se revisan las etapas del proceso electoral federal, las cuales se muestran en el esquema de la lección 5, los actos a realizarse en cada una de estas, los actores que intervienen durante este periodo y los tiempos en los que se llevan a cabo las etapas y los actos que las integran.



Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	88
5.1 Concepto de proceso electoral	89
5.2 Etapas del proceso electoral	90
5.2.1 Preparación de la elección	90
5.2.2 Jornada electoral	92
5.2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones	94
5.2.4 Dictamen y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente Electo	96
Ejercicios de aprendizaje	98
Evaluación del desempeño	101
Respuestas y retroalimentación de ejercicios	102
Recapitulación	105



Conocimientos previos

Describe qué entiendes por proceso electoral.

5.1 Concepto de proceso electoral

Definición de autor

Para Flavio Galván Rivera el proceso electoral se entiende como el “conjunto sistematizado de hechos y actos jurídicos, de las partes directamente interesadas (actor o impugnante o responsable o demandado), de los terceros, ajenos o vinculados (tercero interesado o coadyuvante), a la relación sustancial y del correspondiente órgano estatal jurisdiccional (Tribunal Electoral, tanto en el orden federal como local), cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, un conflicto de intereses jurídicos de trascendencia político-electoral, calificado por la pretensión del actor y por la resistencia de la demanda o responsable” (2006, 943-4).

José Woldenberg y Ricardo Becerra definen al proceso electoral como “[...] la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo. [...] En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores” (2004, 597).

Definición legal

El proceso electoral federal se define legalmente como el conjunto de actos que tienen como propósito la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos (Cofipe art. 209.1).

Cuando en este texto se haga referencia a proceso electoral federal, únicamente se referirá a la definición legal.

El proceso electoral federal es el conjunto de actos que se llevan a cabo para la renovación periódica de las cámaras de diputados y senadores, y del Presidente de la República.

5.2 Etapas del proceso electoral

El proceso electoral federal inicia en octubre del año previo al de la elección de que se trate y termina con el dictamen y declaración de validez, que puede ser en agosto o septiembre del año de la elección, dependiendo de si se trata de elecciones de diputados o presidenciales. En caso de impugnación de los resultados, concluirá hasta que el TEPJF resuelva el último de los medios de impugnación interpuestos (Cofipe arts. 209 y 210).

Dicho proceso se conforma de cuatro cuando se celebra la elección presidencial (que concurre con las elecciones federales de diputados y senadores) y tres cuando se renuevan únicamente a los miembros de la Cámara de Diputados:

1. Preparación de la elección.
2. Jornada electoral.
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.
4. Cuando corresponda, dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo.

5.2.1 Preparación de la elección

Durante esta etapa se realizan todas las actividades necesarias previas al día de la jornada electoral. Inicia formalmente con la primera sesión que el CG del IFE celebre durante la primera semana del mes de octubre previo al de las elecciones federales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral, es decir, el primer domingo de julio del año de la elección (Cofipe arts. 211-258).

Se conforma esencialmente por los siguientes actos:

Procesos internos para la selección de candidatos

Es el conjunto de actos realizados por los partidos políticos para definir a sus candidatos a cargos de elección popular. Los estatutos de cada partido establecen el método de designación de candidatos a cargos de elección popular, el cual puede ser diferente para cada instituto político (por convención de delegados, designación por parte del consejo nacional o comité directivo u otros).

Los partidos deben informar al IFE con anticipación el método que utilizarán para designar sus candidatos y los órganos responsables de organizar, y vigilar el proceso interno.

La etapa preparación de la elección incluye todas las actividades necesarias previas al día de la jornada electoral. Inicia la primera semana de octubre previo a las elecciones y concluye cuando inicia la jornada electoral.

Las precampañas no pueden durar más de 60 días si la renovación de poderes comprende la del Ejecutivo y las dos cámaras del Legislativo, y 40 días si solo se renueva la Cámara de Diputados (Cofipe arts. 211.2, incisos a y b).

Una vez definidas las candidaturas, los partidos políticos realizan una solicitud de registro de candidatos ante el IFE, acompañándola de todos los requisitos formales.

Campañas electorales

Son los actos de difusión que realizan los partidos políticos (en lo individual o coaligados) y los candidatos registrados, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas y propaganda electoral, dirigidos a la obtención del voto.

Inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas y terminan tres días antes del día de la jornada electoral. En ningún caso pueden durar más de 90 días, tratándose de la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y de 60 días si la renovación es únicamente de la Cámara de Diputados (CPEUM art. 41, base IV, pár. segundo; y Cofipe art. 237, párs. 2, 3 y 6).

Integración y ubicación de casillas

Procedimiento por el que se determina el número de casillas, el tipo y lugar en que deben instalarse, siguiendo criterios poblacionales y geográficos. Hecho lo anterior, se selecciona a los ciudadanos que las integrarán a través de dos sorteos y una capacitación.

El IFE ordena la publicación de un listado con los nombres y el cargo de los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como la ubicación que les corresponde. Este proceso, también conocido como encarte, debe realizarse a más tardar el 16 de mayo del año de la elección, pudiéndose realizar ajustes hasta antes del 25 de junio (Cofipe arts. 240.1, inciso g y 242.1, inciso f).

Registro de representantes de partido

Es el procedimiento a través del cual los partidos políticos ejercen su derecho para acreditar hasta dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como representantes generales propietarios. Se busca que los partidos puedan supervisar los actos que se realicen el día de la jornada electoral y, en su caso, hacer constar los incidentes que se susciten, así como formular escritos de protesta.

El registro de los representantes de partido inicia una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y concluye hasta 13 días antes del día de la elección (Cofipe art. 245.1).

Durante la etapa de preparación se realizan diversos actos, entre los que destacan:

- Designar candidatos a cargos de elección popular.
- Realizar campañas, para difundir las plataformas electorales de los candidatos.
- Integrar y ubicar las mesas de casilla.
- Registrar a los representantes de los partidos para que supervisen los actos durante todo el proceso electoral.
- Registrar observadores electorales que supervisen los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- Impresión, distribución y entrega de la documentación, y el material electoral.

Los partidos también tienen representantes registrados ante los consejos locales y distritales, desde su instalación, y hasta el final del proceso electoral.

Registro de observadores electorales

Es el procedimiento por el cual los ciudadanos mexicanos ejercen su derecho a supervisar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el IFE. Únicamente pueden participar aquellos ciudadanos que presenten solicitud ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta antes del 31 de mayo del año de la elección (Cofipe art. 5.4, inciso c).

Distribución de la documentación y material electoral

El CG del IFE toma en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, e instrumenta las acciones inherentes a su impresión, distribución y entrega en correspondencia con el número de electores. Asimismo, dispone lo relativo a las actas, listados nominales, líquido indeleble, marcadores, urnas y demás material necesario para la instalación y operación de las mesas directivas de casilla. Estos materiales los entregan los presidentes de los consejos distritales a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas, cinco días antes del día previo a la jornada electoral (Cofipe arts. 252.1 y 255).

5.2.2 Jornada electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección con la instalación de las mesas directivas de casilla. La votación termina generalmente a las 18:00 horas. La jornada electoral concluye con la clausura de la casilla, una vez que se hayan contado los votos en la casilla y llenado las actas con los resultados de la elección (Cofipe arts. 210.4 y 284).

Las mesas directivas de casilla se integran con los ciudadanos relacionados en el encarte, quienes ejercen sus funciones como autoridad electoral. Se conforman por un presidente, un secretario y dos escrutadores, que se encargan de recibir y contar la votación y elaborar el acta correspondiente. Todo ello bajo la supervisión de los representantes de partido debidamente acreditados y en la presencia de los observadores electorales (Cofipe arts. 259 a 285).

La jornada electoral se lleva a cabo el primer domingo de julio del año de la elección.

La jornada electoral tiene cuatro fases:

Instalación de casillas

Es el primer acto que se realiza el día de la jornada electoral. Consiste en la reunión de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de los suplentes o, ante la falta de estos, de los ciudadanos de la sección. Los funcionarios verifican el material electoral, arman las mamparas, urnas y demás mobiliario. Todo lo anterior se hace constar en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral. Una vez instalada formalmente la casilla, el presidente de la mesa da aviso del inicio de la votación (Cofipe arts. 259 a 262).

Votación

Esta etapa comprende el ejercicio del derecho fundamental del sufragio activo de los ciudadanos en la renovación de los poderes. El ciudadano muestra ante la mesa directiva de casilla su credencial para votar o, en su caso, la resolución dictada por el TEPJF (Cofipe art. 264), con el propósito de que se verifiquen sus datos en el listado nominal de la sección. Una vez confirmados, el ciudadano recibe las boletas de cada elección y emite su voto en secreto en los cancelos o elementos modulares respectivos. Finalmente deposita las boletas en las urnas correspondientes al tipo de la elección.

La votación se cierra a las 18:00 horas, antes si se comprueba que votaron todos los ciudadanos de la lista nominal o hasta que voten todos los electores que se encuentren esperando a esa hora. El cierre de la votación se debe plasmar y firmar en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, para proceder al escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla (Cofipe arts. 263 a 272).

Escrutinio y cómputo en la casilla

Es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla cuentan las boletas para determinar el número de electores que votó, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección. Todo ello se hace constar en las actas correspondientes de cada elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla (Cofipe arts. 273 a 282).

Finalmente, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijan en un lugar visible los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por ellos y los representantes de partido que lo deseen (Cofipe art. 283).

Durante la jornada electoral se realizan:

- La instalación de las casillas. Consiste en la reunión de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y la organización del material necesario para dar inicio a la votación.
- La votación. Es el acto que realizan los ciudadanos, con credencial de elector que aparecen en la lista nominal.
- El escrutinio y cómputo. Consiste en contar las boletas y los votos resultantes de la votación.
- La clausura de casillas. Es el momento cuando se integra y firma el paquete electoral para su entrega.

Clausura de casillas

Una vez realizado el escrutinio y cómputo, y formados los expedientes de casilla, se procede a su envoltura y firma por parte de los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido que así lo deseen. A efecto de dejar constancia de lo anterior, el secretario levanta un acta en la que se fija la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios, y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes (Cofipe arts. 284 y 285).

5.2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones

Inicia con la remisión de los expedientes electorales a los consejos distritales del IFE, en donde se procede a ingresar los datos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y así obtener un panorama general de la preferencia electoral en el país. Estos resultados, aunque son oficiales, solo son preliminares, pues se debe esperar hasta que se celebre la sesión de cómputo de cada elección para tener los resultados definitivos. En dichas sesiones, se suman los resultados de la votación ante la presencia de los partidos políticos interesados, quienes pueden manifestar lo que estimen pertinente y, en su caso, proceder a la apertura de los paquetes electorales que produzcan duda, o que por determinación legal deban de ser sometidos nuevamente a un conteo de votos.

Finalmente, se realiza la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría. Sin embargo, esta etapa concluye hasta que el TEPJF resuelve el último medio de impugnación (Cofipe arts. 290 a 312).

Esta etapa se conforma básicamente por las siguientes fases:

Remisión y recepción de expedientes electorales

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al centro de acopio del Consejo Distrital del IFE que corresponda, los paquetes y los expedientes (Cofipe arts. 284 y 285). A partir de ese momento el Consejo Distrital asume la guarda y custodia de los mismos, previa expedición del recibo correspondiente (Cofipe art. 290).

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión y recepción de los expedientes electorales a los consejos distritales del IFE y concluye con la entrega de las constancias de mayoría, o hasta que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por el TEPJF.

Información preliminar de los resultados

Con la finalidad de transmitir información inmediata de los resultados de la votación, se ha implementado un programa que es alimentado con los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el orden en que se van recibiendo en los Consejos Distritales del IFE. Al PREP se le llama “preliminar” debido a que no es definitivo. El propio Cofipe establece procedimientos (sesiones de cómputo) en los que los partidos políticos se encuentran facultados para formular observaciones sobre la certidumbre de dichos resultados.

Cómputos distritales

El término “cómputo” implica cuenta o cálculo de algo. En este caso, se trata de los votos de las elecciones. Como su nombre lo indica, se realiza a través de los consejos distritales del IFE. En este procedimiento, realizado el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, se suman los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla. En esa sesión se establecen los resultados de las elecciones y se hacen constar en las actas de cómputo distrital de Presidente, senadores y diputados.

En dicha sesión se expide la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados por el principio de MR, tomando en consideración a aquellos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

Cómputos de entidad federativa

Es el procedimiento por medio del cual cada uno de los consejos locales del IFE suma los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de MR para expedir las constancias de validez correspondientes. La sesión se realiza el domingo siguiente al día de la jornada electoral.

Asimismo, se realiza el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de RP, asentando los resultados en el acta correspondiente. Finalmente se expide la constancia de asignación de senadores de la primera minoría al candidato registrado por el partido que logró el segundo lugar en la votación de la entidad.

Cómputos de circunscripción plurinominal

Es el procedimiento a través del cual los consejos locales del IFE con residencia en las cabeceras de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) suman los resultados de las actas de

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones incluye los siguientes actos:

- Remisión y recepción de expedientes electorales a los consejos distritales.
- Información preliminar de los resultados.
- Cómputo de los resultados de las elecciones de Presidente, senadores y diputados.
- Expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados de MR.
- Cómputo por entidad federativa.
- Cómputos para determinar la votación obtenida de diputados de RP.
- Resolución de los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores.
- Entrega de constancias de asignación de diputados y senadores federales electos por el principio de RP.

cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida de acuerdo a las listas regionales de diputados según el principio de RP en cada circunscripción. Este procedimiento tiene lugar una vez realizados los cómputos de cada entidad federativa el domingo siguiente al de la jornada electoral.

Plazos para la resolución de medios de impugnación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LGSMIME, los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores deben quedar resueltos a más tardar el 3 de agosto del año de la elección. Sus resoluciones pueden ser combatidas a través del recurso de reconsideración, mismas que a su vez deben ser resueltos a más tardar el 19 de agosto del año de la elección.

Los demás recursos deben ser resueltos, a más tardar, tres días previos a la fecha de instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión, en observancia del artículo 69 de la LGSMIME.

Constancias de asignación de diputados y senadores

Es el procedimiento mediante el cual el CG del IFE realiza la asignación de senadores y diputados federales electos por el principio de RP. Para ello toma en consideración los resultados del cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de RP y el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados. Este procedimiento se realiza una vez que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por el TEPJF, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

5.2.4 Dictamen y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente Electo

Esta etapa inicia cuando se resuelve el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Concluye con la emisión por el TEPJF del dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de Presidente.

Los juicios relativos a la elección del Presidente de la República deben resolverse a más tardar el 31 de agosto del año de la elección. El TEPJF debe

emitir el dictamen de cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección (LOPJF art. 186, fr. II).

Se trata de un acto en el que interviene el IFE y el TEPJF¹¹. El primero suministra los resultados de los cómputos distritales, y el segundo realiza la sumatoria de los datos proporcionados por el Instituto y, en su caso, ejecuta la recomposición de cómputos distritales en cumplimiento de las sentencias de los juicios de inconformidad respectivos¹².

En la fase de la declaración de validez de la elección de Presidente de la República¹³, la Sala Superior del TEPJF verifica de oficio¹⁴ los requisitos constitucionales que deben cumplirse en el proceso electoral. La declaración de Presidente Electo consiste en la revisión de los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la CPEUM, respecto del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

De reunirse los requisitos de elegibilidad, el TEPJF formula la declaratoria correspondiente y entrega la constancia al vencedor. Esta declaratoria también se notifica por oficio a la Cámara de Diputados para que emita el bando solemne a quien haya sido declarado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM art. 74, fr. I).

Es necesario reiterar que esta cuarta etapa del proceso electoral solo resulta procedente cuando se celebra la elección presidencial (que concurre con las elecciones federales de diputados y senadores), lo que ocurre cada seis años. Sin embargo, cuando únicamente se efectúan elecciones intermedias (la Cámara de Diputados se renueva cada tres años), el proceso electoral solo consta de las tres primeras etapas antes referidas.

Esta etapa inicia cuando se resuelve el último de los medios de impugnación y concluye con la formulación de la declaratoria de validez de la elección de Presidente y la entrega de la constancia al vencedor por parte del TEPJF. Por lo tanto esta fase solo procede cada seis años, cuando hay elección de Presidente.

¹¹ Se trata de un acto regulado por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la CPEUM; y 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la LOPJF.

¹² Para información sobre las inconformidades interpuestas con relación al proceso electoral federal 2011-2012, en cuanto a la elección de Presidente de la República, ver SUP-JIN-359/2012. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/proceso2012>. Consultada el día 31 de enero de 2013.

¹³ Ver Cómputo Final, Calificación Jurisdiccional de la Elección, Declaración de Validez de Elección Presidencial y de Presidente Electo. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/proceso2012>. Consultada el día 31 de enero de 2013.

¹⁴ Actuar de oficio significa la obligación legal de revisar los asuntos aunque las partes no los hayan mencionado, o bien de revisar la actuación de las partes aunque no se haya presentado alguna queja de cualquiera de ellas.



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 5.1

- Con base en la lectura de los contenidos de la lección, define qué es el proceso electoral.

Compara tu respuesta con la que anotaste al principio.

- Describe en qué consisten cada una de las etapas que integran el proceso electoral.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

Ejercicio 5.2

- Encierra en un círculo la respuesta correcta.

1. Los siguientes actos forman parte de la etapa “la jornada electoral”, excepto:

- a) Integración y ubicación de las casillas.
- b) Instalación de las casillas.
- c) Escrutinio y cómputo.
- d) Clausura de las casillas.

2. ¿Cuándo se realizan los cómputos distritales?

- a) El día de la jornada electoral.
- b) El día siguiente al de la jornada electoral.
- c) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral.
- d) El domingo siguiente al día de la jornada electoral.

3. ¿Cuál es la fecha en la que deben quedar resueltos los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores?

- a) El 30 de agosto.
- b) El 6 de septiembre.
- c) El 3 de agosto.
- d) El 23 de agosto.

4. ¿Qué etapas del proceso electoral se realizan cuando solo se renueva la Cámara de Diputados?

- a) Preparación de la elección, jornada electoral, resultados, y declaraciones de validez de las elecciones.
- b) Actualización del padrón electoral, jornada electoral y declaraciones de validez de diputados.

- c) Preparación de la elección, jornada electoral y dictamen de validez de las elecciones.
- d) Precampañas y campañas, registro de candidatos, elección, y cómputo de votos.

Consulta la *Respuesta* de cada reactivo al final de la lección.



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, a identificar las diferentes etapas del proceso electoral federal en México, los tiempos de realización, los actores involucrados y los actos que se realizan en cada una de estas?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Respuestas y retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 5.1

- Con base en la lectura de los contenidos de la lección, define qué es el proceso electoral.

Retroalimentación:

El proceso electoral federal es el conjunto de actos que se llevan a cabo para la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En este proceso participan las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

- Describe en qué consisten cada una de las etapas que integran el proceso electoral.

Retroalimentación:

La etapa de preparación de la elección incluye todas las actividades necesarias previas al día de la jornada electoral, como la designación de candidatos a cargos de elección popular, la realización de las campañas electorales, la integración y ubicación de las casillas, el registro de representantes de partidos políticos, el registro de observadores electores, y la impresión, distribución y entrega de documentación y material electoral.

La etapa de la jornada electoral incluye las acciones que se realizan durante ese día, las cuales son la instalación de las casillas, la votación que realizan los ciudadanos, el escrutinio y cómputo de la votación, así como la clausura de casillas donde se integra y firma el paquete electoral para su entrega.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión y recepción de los expedientes electorales a los consejos distritales del IFE. En esta etapa se realiza el cómputo de la votación de diputados y senadores federales electos y, en su caso, la de Presidente de la República; se resuelven todas las impugnaciones por el TEPJF; y se emiten las constancias de asignación de diputados y senadores.

La etapa del dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo. En esta etapa se realiza la formulación de la declaratoria de validez de la elección de Presidente de la República y la entrega de la constancia al vencedor por parte del TEPJF. Se desarrolla cada seis años, cuando se celebra la elección presidencial.

Ejercicio 5.2

1. Los siguientes actos forman parte de la etapa “la jornada electoral”, excepto:

- a) Integración y ubicación de las casillas.
- b) Instalación de las casillas.
- c) Escrutinio y cómputo.
- d) Clausura de las casillas.

Respuesta correcta:

La instalación de las casillas, el escrutinio y cómputo y la clausura de casillas son actos que, conjuntamente con la votación, integran la jornada electoral. La integración y ubicación de casillas, que consiste en determinar el número y tipo de estas, su ubicación geográfica; así como los integrantes de las mesas directivas de casilla, es un acto que se realiza en la etapa de preparación de la elección.

2. ¿Cuándo se realizan los cómputos distritales?

- a) El día de la jornada electoral.
- b) El día siguiente al de la jornada electoral.
- c) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral.
- d) El domingo siguiente al día de la jornada electoral.

Respuesta correcta:

Los cómputos distritales se realizan el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en este acto se suman los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla. En esa sesión se establecen los resultados de las elecciones y se hacen constar en las actas de cómputo distrital de Presidente, senadores y diputados.

3. ¿Cuál es la fecha en la que deben quedar resueltos los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores?

- a) El 30 de agosto.
- b) El 6 de septiembre.
- c) El 3 de agosto.

d) El 23 de agosto.

Respuesta correcta:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LGSMIME, los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores deben quedar resueltos a más tardar el 3 de agosto del año de la elección.

4. ¿Qué etapas del proceso electoral se realizan cuando solo se renueva la Cámara de Diputados?

- a) Preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- b) Actualización del padrón electoral, jornada electoral y declaraciones de validez de diputados.
- c) Preparación de la elección, jornada electoral y dictamen de validez de las elecciones
- d) Precampañas y campañas, registro de candidatos, elección y cómputo de votos.

Respuesta correcta:

Cuando únicamente se efectúan elecciones intermedias (la Cámara de Diputados se renueva cada tres años), el proceso electoral consta de tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones.



Recapitulación

El proceso electoral federal en México consiste en el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la ley, para que las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos participen en la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Se conforma de cuatro etapas:

- Preparación de la elección. Se inicia con la primera sesión que celebra el CG del IFE durante la primera semana de octubre del año previo a aquel en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral. Se trata de la etapa más extensa del proceso electoral, pues dura aproximadamente nueve meses (octubre a julio).
- Jornada electoral. Se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de las casillas. Es el día en que se recibe la votación de los ciudadanos y es la etapa más corta del proceso electoral, al durar menos de un día.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales del IFE y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el TEPJF. Esta etapa dura poco menos de dos meses (julio y agosto). En el caso de las elecciones intermedias¹⁵, esta es la tercera y última etapa, y el proceso electoral concluye cuando los órganos competentes del IFE emiten resultados definitivos, declaran la validez de las elecciones y entregan las constancias respectivas (en caso de que estos no fueran impugnados). Si los resultados son motivo de controversia, el proceso termina cuando el TEPJF resuelve en definitiva las impugnaciones que se hubieran presentado en contra de los resultados de las elecciones¹⁶.
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Se inicia al resolverse el último de los medios

¹⁵ Por *elecciones intermedias*, se conoce a aquellas que se realizan cada tres años y en las que solamente se renueva la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

¹⁶ La Sala Superior del TEPJF ha sostenido que el proceso electoral concluye hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados adquiere definitividad (Jurisprudencia 1/2002).

de impugnación que se hubieran interpuesto en contra de la elección presidencial o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye cuando la Sala Superior del TEPJF aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo. También esta etapa dura poco menos de dos meses (agosto y septiembre) y se desarrolla cada seis años, cuando se celebran elecciones presidenciales.

Lección 6. Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano

Objetivo

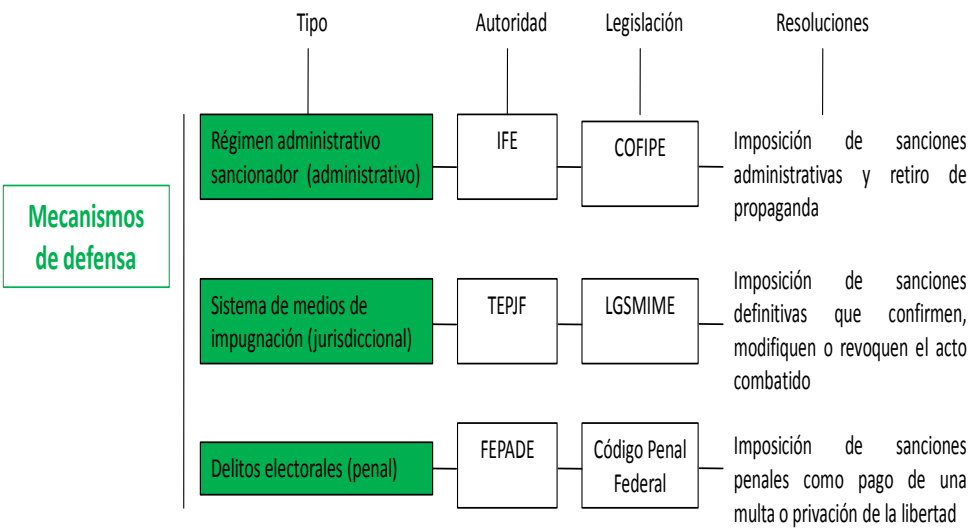
Al final de esta lección, serás capaz de distinguir los mecanismos de defensa correspondientes al régimen administrativo sancionador electoral, al sistema de medios de impugnación y a los delitos electorales; así como de identificar la autoridad que los atiende y sus efectos en el cumplimiento, aplicación y protección del derecho electoral mexicano.

Introducción

Los mecanismos que se mencionan en esta lección buscan proteger los principios y reglas establecidas por el derecho electoral mexicano. Defienden a las instituciones, los partidos y sobre todo a los derechos político-electorales de los ciudadanos. En el esquema de la lección 6 se muestran los tipos de mecanismos de defensa que se revisarán en la lección.

En cada entidad federativa pueden replicarse todos o alguno de estos mecanismos de defensa. En este manual solo se explicarán los previstos por las normas federales.

Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano



Esquema de la lección 6, *Mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano*

Contenido

Esta lección contiene los siguientes apartados:

	Página
Conocimientos previos	110
6.1 El régimen administrativo sancionador	111
6.1.1 Procedimientos del régimen administrativo sancionador	112
6.2 Sistema de medios de impugnación en materia electoral	113
6.2.1 Juicios y recursos	114
6.3 Delitos electorales	118
Ejercicios de aprendizaje	120
Evaluación del desempeño	123
Respuestas y retroalimentación de ejercicios	124
Recapitulación	127



Conocimientos previos

Explica qué entiendes cuando escuchas la frase “mecanismos de defensa”.

¿Sabes cuáles son los tres tipos de mecanismo de defensa que existen para proteger los principios y reglas establecidas por el derecho electoral? Anótalos.

6.1 El régimen administrativo sancionador electoral

Finalidad

La finalidad del Régimen Administrativo Sancionador Electoral consiste en inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores en la materia electoral (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad) (Tesis XLIII/2008 del TEPJF).

Principios aplicables

El régimen administrativo sancionador electoral parte de los principios del derecho penal, porque ambos derivan de la facultad sancionadora del Estado (*ius puniendi*). Le resultan aplicables los principios desarrollados por el derecho penal (tomando en cuenta las diferencias de los bienes jurídicos tutelados y de las características particulares del caso), lo que ha permitido la construcción de una doctrina propia (Tesis XLV/2002 del TEPJF).

Tipología

Este régimen contiene el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano, a través del dictado de medidas cautelares y mediante la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas-electorales.

Dicha tarea compete al IFE en cuatro ámbitos:

- Procedimiento especial sancionador por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita.
- Procedimiento sancionador ordinario por infracción normativa en general.
- Procedimiento en materia de quejas por irregularidades en el ejercicio del financiamiento.
- Procedimiento disciplinario por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE.

Mediante estos procedimientos el IFE puede imponer sanciones a los sujetos obligados que cometan faltas administrativas en materia electoral. Cuando hay indicios de que se cometió una conducta irregular el Instituto inicia una investigación para decidir si debe aplicar una sanción.

El Régimen Administrativo Sancionador Electoral se integra por un conjunto de procedimientos diseñados para inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad) en la materia electoral. La aplicación de los procedimientos es competencia del IFE.

A continuación se explican los cuatro tipos de procedimientos del régimen administrativo sancionador electoral contenidos en el Libro Séptimo del Cofipe (arts. 340 a 387).

6.1.1 Procedimientos del régimen administrativo sancionador

El procedimiento especial sancionador

Se inicia únicamente mediante la presentación de una queja o denuncia que incluya pruebas sobre la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, o sobre la emisión de propaganda política o electoral ilícita. A partir del análisis de la queja o denuncia, el IFE puede emitir medidas cautelares, es decir, puede ordenar al presunto infractor que interrumpa la conducta denunciada. De esta manera se mantiene el equilibrio en la contienda electoral, independientemente de las sanciones que se impongan si se acredita la falta (Cofipe arts. 367 a 371).

Procedimiento sancionador ordinario

Se conforma por una secuencia de actos que inician a partir del conocimiento de una infracción normativa o mediante una denuncia. Puede iniciarse de oficio o a instancia de parte afectada, siempre que sea atribuido a alguno de los sujetos obligados del derecho electoral y que constituya una falta sancionada en la ley (Cofipe arts. 361 a 366).

Procedimiento en materia de quejas

Se origina a partir de la presentación de una queja o denuncia. Puede iniciarse de oficio con motivo de irregularidades detectadas en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento tanto los partidos políticos como las agrupaciones políticas¹⁷ (Cofipe arts. 372 a 378).

Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas

- Procedimiento especial sancionador por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita.
- Procedimiento sancionador ordinario por infracción normativa en general.
- Procedimiento en materia de quejas por irregularidades en el ejercicio del financiamiento.
- Procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE.

¹⁷ Aunque las APN no reciben financiamiento público, sí ejercen recursos en el ejercicio de sus actividades.

Este conjunto de actos se encuentra previsto para determinar responsabilidades disciplinarias en que incurran los servidores públicos del IFE con motivo del ejercicio de sus funciones, tales como negligencia notoria, ineptitud o descuido en el desempeño de sus actividades, que ponen en riesgo la independencia de la función electoral (Cofipe arts. 379 a 387).

6.2 Sistema de medios de impugnación en materia electoral

Finalidad

Los medios de impugnación permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad. Se debe garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, así como el respeto y garantía de los derechos político-electorales del ciudadano.

Principios

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se rige por tres principios:

- **Constitucionalidad.** Todo acto y resolución electoral debe emitirse observando los principios, directrices y reglas fijados en el mandato constitucional.
- **Convencionalidad.** Compatibilidad entre los actos y normas nacionales con los tratados internacionales, que examina el órgano jurisdiccional competente.
- **Legalidad.** Toda actuación electoral debe realizarse en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Definitividad.** El deber de agotar en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes o estatutos partidarios. También se refiere a las etapas del proceso electoral, de manera que no se sometan a revisión actos ya declarados válidos.

Características

El sistema tiene las siguientes características:

- Los medios de impugnación son resueltos por el TEPJF. El Tribunal puede ejercer plenitud de jurisdicción.
- Los derechos, obligaciones, deberes y cargas procesales que derivan de dicho sistema son de base constitucional y configuración legal. Esto significa que no son de carácter absoluto, pues pueden ser delimitados por el legislador a través de las leyes respectivas.
- La presentación de un medio de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.
- Los juicios y recursos que lo integran son vías procesales de orden público, por lo que la autonomía de la voluntad de las partes y de los terceros que intervienen en los medios de impugnación quedará subordinada a dicho interés.

Los medios de impugnación permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de legalidad, convencionalidad, constitucionalidad y definitividad son resueltos por el TEPJF.

6.2.1 Juicios y recursos

Recurso de Revisión (RRV)

Es un medio de impugnación de carácter administrativo que se interpone contra actos y resoluciones de los órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que estos actos se ajusten al principio de legalidad.

Los supuestos de procedencia del recurso tienen relación con el tiempo en que se interpone y de acuerdo al tipo de acto o resolución que puede combatirse a través del mismo. Las autoridades competentes para conocer de este recurso son los diversos órganos del IFE determinados por la ley. Sin embargo, los recursos que se interpongan durante los cinco días previos a la jornada electoral los resuelve el TEPJF, si guardan relación con algún juicio de inconformidad (LGSMIME arts. 35 a 39).

Recurso de Apelación (RAP)

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone contra actos y resoluciones de diversos órganos del IFE. Tiene como finalidad garantizar que todos los actos y resoluciones de los órganos del IFE se ajusten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF son competentes para resolver este recurso (LGSMIME arts. 40 a 48).

-Recurso de revisión, es de carácter administrativo y garantiza la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE.

-Recurso de apelación, garantiza la legalidad, convencionalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones del IFE.

-Juicio de inconformidad, garantiza las normas constitucionales, convencionales y legales relativas a las elecciones de Presidente, diputados y senadores.

Juicio de Inconformidad (JIN)

Es el medio de impugnación a través del cual los partidos políticos y los candidatos, por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados electorales de los comicios federales relativos a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores, exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez (LGSMIME arts. 49 y 50).

La competencia para conocer de este juicio corresponde al TEPJF. La Sala Superior conoce y resuelve los juicios de inconformidad que se presentan en contra de la elección de Presidente. Las Salas Regionales conocen de los juicios que se presentan en contra de las elecciones de diputados o senadores (LGSMIME art. 53).

Recurso de Reconsideración (REC)

Este medio se interpone ante la Sala Superior del TEPJF para impugnar las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales del propio Tribunal en dos supuestos:

- Al resolver los juicios de inconformidad.
- Cuando, en cualquier medio de impugnación de su competencia, hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución (LGSMIME art. 61.1, inciso b).

Este medio también se puede interponer para impugnar la asignación de diputados y senadores electos por el principio de RP que realiza el CG del IFE (LGSMIME art. 61.1, inciso a).

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que se interpone para controvertir los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos:

- Derecho de votar y ser votado.
- Derecho de asociación individual para formar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica.
- Derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- Derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas

-Recurso de reconsideración, garantiza la constitucionalidad y legalidad de las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales, y la asignación de diputados y senadores de representación proporcional que realiza el IFE.
-Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, garantiza el ejercicio efectivo de estos.

(LGSMIME arts. 79 a 85).

La finalidad de este juicio es proteger los derechos político-electorales y aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con estos, como:

- Libertad de expresión y manifestación de las ideas.
- Derecho a la información.
- Derecho de petición en materia política.
(Jurisprudencia 36/2002 del TEPJF).

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF son competentes para resolver estos juicios.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC)

Es el medio de defensa constitucional que tienen los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas. Mediante este juicio se pueden impugnar la organización y calificación de los comicios, así como resolver las controversias que surjan durante los mismos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones (LGSMIME art. 86 a 92).

La Sala Superior es la autoridad competente para conocer de este juicio en única instancia cuando se impugnen actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Las Salas Regionales los conocen en única instancia cuando se trata de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal (LGSMIME art. 87).

Juicio para Solucionar los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores (JLI)

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que puede promover un servidor del IFE cuando considere que sus derechos laborales han sido afectados por el Instituto. La autoridad competente para conocer de este juicio es el TEPJF. La Sala Superior conocerá de estos juicios en casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, mientras que las Salas Regionales serán competentes en el ámbito de su jurisdicción (LGSMIME arts. 94 a 108).

-Juicio de revisión constitucional electoral, garantiza la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales.
-Juicio para solucionar los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.
-Juicios para resolver los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores.

Juicios para Resolver los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores (JLT)

Es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que puede promover un servidor del TEPJF cuando considere que sus derechos laborales han sido afectados por un acto o resolución de alguno de los órganos del propio Tribunal. Estos asuntos serán tramitados por la Comisión Sustanciadora del mismo Tribunal (Reglamento Interno del TEPJF arts. 135 a 148).

6.3 Delitos electorales

Definición

Los delitos electorales son aquellas conductas que perjudican o ponen en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio. Son conductas dañinas al ejercicio libre y democrático del voto y una de las vías para prevenirlas y sancionarlas es a través del derecho penal.

Su clasificación como conductas delictivas responde a los bienes jurídicos que busca proteger: el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial relativa a las cuestiones electorales, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, y la autenticidad de los resultados de las elecciones y su transparencia. Se encuentran tipificados en el Título Vigésimo Cuarto del CPF vigente. La FEPADE está encargada de su averiguación y persecución.

Los delitos electorales pueden ser cometidos por:

- Funcionarios electorales.
- Funcionarios partidistas.
- Precandidatos y candidatos.
- Ministros de culto.
- Servidores públicos.
- Diputados y senadores.
- Cualquier persona.

Los delitos electorales son aquellas conductas que perjudican o ponen en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio. La FEPADE está encargada de su averiguación y persecución.

Sujetos e infracciones

La tabla 1 muestra a las personas sujetas a sanción por la comisión de conductas ilícitas configuradas como delitos, con ejemplos para cada caso.

Tabla 1. Sujetos que pueden cometer delitos electorales

Sujetos	Delito
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Votar a sabiendas que no cumplen con los requisitos de la ley. • Votar más de una vez en una misma elección.
Ministros de culto religioso	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en el desarrollo de actos públicos o propios de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un partido político o candidato, o a abstenerse del ejercicio del derecho de voto.
Funcionarios electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada. • Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales. • Presionar a los electores e inducirlos a votar por un candidato o partido determinado.
Funcionarios partidistas ¹⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar propaganda electoral mientras cumplen sus funciones en la jornada electoral. • Sustraer, destruir, alterar o usar indebidamente material electoral. • Aprovecharse de fondos, bienes o servicios a sabiendas de que provienen de actividades ilícitas.
Servidores públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad, a emitir votos a favor de un partido político o candidato. • Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas sociales o la realización de obras públicas a la emisión del voto a favor de un partido político o candidato. • Destinar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyo a un partido político o un candidato.

(Título Vigésimo Cuarto del CPF vigente).

¹⁸ Son los dirigentes de partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales y sus representantes ante el órgano electoral y los candidatos. Es decir, los funcionarios partidistas son todos aquellos que así estén registrados ante la autoridad competente.



Ejercicios de aprendizaje

Ejercicio 6.1

- Explica qué fines tienen los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano.

Contrasta tu respuesta con la que anotaste al iniciar la lección.

- Explica en qué consisten los tres tipos de mecanismos de defensa del derecho electoral.

Contrasta tu respuesta con la que anotaste al iniciar la lección.

Consulta la *Retroalimentación* del ejercicio al final de la lección.

- Investiga qué medios de impugnación existen en tu entidad federativa. ¿Crees que debería existir un medio de impugnación adicional? Si es así, ¿qué derechos debería proteger?

Para ello puedes consultar el sitio del TEPJF. Desde la siguiente página: <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>. Puedes buscar lo relacionado a los medios de impugnación de tu propio estado.

Ejercicio 6.2

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Tipo de procedimiento administrativo	Faltas administrativas-electorales que atiende
1. Procedimiento especial sancionador ()	a. Por irregularidades en el ejercicio del financiamiento.
2. Procedimiento sancionador ordinario ()	b. Por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE.
3. Procedimiento en materia de quejas ()	c. Por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita.
4. Procedimiento disciplinario ()	d. Por infracción normativa en general.

Consulta la *Respuesta* del ejercicio al final de la lección.

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Principios que rigen el sistema de medios de impugnación	Definición
1. Legalidad ()	a. El deber de agotar en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes o estatutos partidarios.
2. Constitucionalidad ()	b. Toda actuación electoral debe realizarse en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.
3. Definitividad ()	c. Todo acto y resolución electoral debe emitirse observando los principios, directrices y reglas fijados en el mandato constitucional.
4. Convencionalidad ()	d. Compatibilidad entre los actos y normas nacionales con los tratados internacionales.

- Indica en la columna de la derecha cuáles son competencia del IFE y cuáles del TEPJF:

Mecanismos de defensa	Autoridad competente
1. Procedimiento especial sancionador.	
2. Recurso de revisión.	
3. Procedimiento sancionador ordinario.	
4. Juicio de revisión constitucional electoral.	
5. Recurso de apelación.	
6. Juicio de inconformidad.	
7. Procedimiento de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos.	
8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	
9. Recurso de reconsideración.	

Consulta las *Respuestas* del ejercicio al final de la lección.



Evaluación del desempeño

- Responde la siguiente pregunta:

¿La lectura y los ejercicios que realicé me ayudaron a alcanzar el objetivo de la lección, esto es, a distinguir la finalidad de los mecanismos de defensa administrativos, jurisdiccionales y penales, la autoridad que los aplica y sus efectos en el cumplimiento, aplicación y protección del derecho electoral mexicano?

Si respondiste SÍ, te invitamos a continuar con la siguiente lección.

Si respondiste NO, te recomendamos:

- Realizar de nuevo la lectura de la lección con detenimiento y atención.
- Realizar de nuevo los ejercicios de aprendizaje después de dicha relectura. Si el resultado de tus ejercicios no es favorable, te invitamos a buscar información complementaria sobre el tema en la bibliografía que se encuentra al final del manual o en fuentes oficiales.



Respuestas y retroalimentación de ejercicios

La retroalimentación que se propone no es la única posibilidad de respuesta correcta, solo es un punto de referencia para compararla con lo que anotaste.

Ejercicio 6.1

- Explica que fines tienen los mecanismos de defensa del derecho electoral mexicano.

Retroalimentación:

Los mecanismos de defensa buscan impedir conductas, acciones, delitos o actos que vulneren los principios constitucionales, convencionales o legales del derecho electoral mexicano, con ello se busca proteger a las instituciones, los partidos y, sobre todo, a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

- Explica en qué consisten los tres tipos de mecanismos de defensa del derecho electoral.

Retroalimentación:

- Régimen administrativo sancionador electoral. Se integra por un conjunto de procedimientos diseñados para inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad) en la materia electoral. Los procedimientos son resueltos por el IFE.

- Juicios y recursos del sistema de medios de impugnación en materia electoral. Permiten verificar que todo acto y resolución electoral se emita en estricto apego y cumplimiento de los principios de legalidad, convencionalidad, constitucionalidad y definitividad. Los juicios y recursos son resueltos por el TEPJF.

- Delitos electorales tipificados. Son aquellas conductas que perjudican o ponen en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio. La FEPADE está encargada de su averiguación y persecución.

Ejercicio 6.2

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Respuesta correcta:

Tipo de procedimiento administrativo	Faltas administrativas-electorales que atiende
1. Procedimiento especial sancionador (c)	a) Por irregularidades en el ejercicio del financiamiento.
2. Procedimiento sancionador ordinario (d)	b) Por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE.
3. Procedimiento en materia de quejas (a)	c) Por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita.
4. Procedimiento disciplinario (b)	d) Por infracción normativa en general.

- Relaciona las columnas. Anota en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta.

Respuesta correcta:

Principios que rigen el sistema de medios de impugnación	Definición
1. Legalidad (b)	a) El deber de agotar en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes o estatutos partidarios.
2. Constitucionalidad (c)	b) Toda actuación electoral debe realizarse en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.
3. Definitividad (a)	c) Todo acto y resolución electoral debe emitirse observando los principios, directrices y reglas fijados en el mandato constitucional.
4. Convencionalidad (d)	d. Compatibilidad entre los actos y normas nacionales con los tratados internacionales.

- Indica en la columna de la derecha cuáles son competencia del IFE y cuáles del TEPJF:

Respuesta correcta:

Mecanismos de defensa	Autoridad competente
1. Procedimiento especial sancionador.	IFE
2. Recurso de revisión.	IFE / TEPJF
3. Procedimiento sancionador ordinario.	IFE
4. Juicio de revisión constitucional electoral.	TEPJF
5. Recurso de apelación.	TEPJF
6. Juicio de inconformidad.	TEPJF
7. Procedimiento de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos.	IFE
8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	TEPJF
9. Recurso de reconsideración.	TEPJF



Recapitulación

Los mecanismos estudiados en esta lección defienden a las instituciones, los partidos y, sobre todo, a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Los tres tipos de mecanismos de defensa son:

1) Régimen administrativo sancionador electoral

Su finalidad consiste en inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores en la materia electoral (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad).

Este régimen contiene el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano. La aplicación de los procedimientos es competencia del IFE. Las sanciones son administrativas y pueden revisarse ante un órgano jurisdiccional.

Procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano:

- Procedimiento especial sancionador por actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la emisión de propaganda política o electoral ilícita.
- Procedimiento sancionador ordinario por infracción normativa en general.
- Procedimiento en materia de quejas por irregularidades en el ejercicio del financiamiento.
- Procedimiento disciplinario por irregularidades cometidas por los servidores públicos del IFE.

2) Sistema de medios de impugnación en materia electoral

Su finalidad consiste en garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales y partidos políticos se apeguen a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como dar definitividad a los distintos actos y etapas de los procesos electorales. Los juicios y recursos son resueltos por una autoridad jurisdiccional y generalmente las sanciones impuestas son definitivas, ya que no existe una autoridad que pueda revisarlas. La excepción en este caso es el recurso de revisión. Los actos y resoluciones son resueltos por el TEPJF.

Los medios de impugnación previstos en la ley son los siguientes:

- Recurso de revisión (RRV).
- Recurso de apelación (RAP).
- Juicio de inconformidad (JIN).
- Recurso de reconsideración (REC).
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).
- Juicio de revisión constitucional electoral (JRC).
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores (JLI).
- Juicio para resolver conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores (JLT).

3) Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellas conductas que perjudican o ponen en peligro la función electoral, los procesos electorales y el sufragio. La FEPADE está encargada de su averiguación y persecución. Pueden ser cometidos por:

- Funcionarios electorales.
- Funcionarios partidistas.
- Candidatos.
- Ministros de culto.
- Servidores públicos.
- Diputados y senadores.
- Cualquier persona.

Aunque la persecución de los delitos se realice por un órgano administrativo, sus castigos son impuestos por jueces de esa materia. Los delitos electorales prevén sanciones de privación de la libertad para conductas consideradas especialmente graves, las cuales pueden dañar el régimen democrático y los derechos de los ciudadanos.

Glosario

Acceso a medios de comunicación. Es el derecho constitucional de los partidos políticos, para difundir su plataforma política en radio y televisión, tanto en los periodos electorales, como fuera de ellos. Su distribución es competencia exclusiva del IFE.

Acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Es un mecanismo de defensa de la CPEUM que permite plantear la invalidez de normas generales por ser contrarias a la propia Constitución.

Acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales. Documento que levanta el secretario del consejo distrital por instrucciones del presidente del propio consejo, en el que constan los paquetes que contienen los expedientes de casilla recibidos.

Acta de jornada electoral. Documento en que los integrantes de las mesas directivas de casilla hacen constar el momento y las condiciones en que se instaló la casilla, el inicio y cierre de la votación, así como los incidentes que se presenten.

Actos anticipados de campaña. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, aquellos actos realizados por ciudadanos o partidos políticos fuera del plazo legal, es decir, de forma previa al inicio de las campañas. Se encuentran sancionados por la ley, debido a que afectan la equidad en la contienda.

Actos anticipados de precampaña. Son todas aquellas actividades de difusión de la plataforma política y solicitud de voto, realizadas antes de la fecha de inicio de las precampañas por los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos de un partido político. Se encuentran sancionadas por la ley, debido a que afectan la equidad en la contienda.

Actos de campaña electoral. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, realizados durante la etapa de campaña electoral, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.

Actos de precampaña electoral. Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los precandidatos a una candidatura, realizados durante la etapa de precampaña electoral, se dirigen a los afiliados, simpatizantes y al electorado, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Actos preparatorios de la elección. Son los relativos al procedimiento de registro de precandidatos y candidatos; los de la campaña electoral; los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla; el procedimiento de registro de representantes de partidos políticos; y los procedimientos para elaborar y distribuir la documentación y el material electoral.

Agrupación política nacional. Son formas de asociación ciudadana con fines políticos, agenda de intereses propios y voz en la opinión pública.

Autoridad electoral. Es el organismo público, administrativo o jurisdiccional, encargado de la organización de las elecciones destinadas a la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sean de carácter federal o local; o a resolver las impugnaciones que se deriven de tales elecciones, respectivamente.

Boleta electoral. Es el documento que contiene los nombres de los candidatos y de los partidos políticos que los postularon así como sus emblemas, sobre los cuales el ciudadano marca el de su preferencia al emitir su voto. En toda elección federal debe ser aprobada por el Consejo General (CG) del IFE.

Cabecera distrital. Es la sede en donde se encuentran instalados los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva y el consejo distrital, órganos desconcentrados del IFE. Existe una cabecera por cada uno de los 300 distritos.

Calificación de las elecciones. Es la verificación del cumplimiento de las formalidades y principios del proceso electoral, en el caso de senadores y diputados federales se realiza por el IFE y, en lo referente al Presidente de la República por el TEPJF. Para el caso de elecciones en las entidades federales, esta función la realizan las autoridades locales.

Candidato. Es la persona propuesta y registrada por un partido político o de manera independiente ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.

Capacitador asistente electoral. Es la persona que colabora con los consejos distritales y está encargada de proporcionar los conocimientos, insumos y herramientas necesarios a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

Casilla contigua. Se forman en aquellas secciones que tienen un número de electores mayor a 750.

Casilla electoral. Es el espacio físico y el conjunto de objetos, instrumentos y equipo necesarios para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Casilla especial. Son aquellas casillas instaladas para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Casilla extraordinaria. Son aquellas casillas instaladas en un lugar de fácil acceso cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en una sección a un mismo lugar.

Certeza. Principio rector de la función estatal de organizar las elecciones. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que se sujeta su propia actuación; y brinda seguridad de que esas reglas serán cumplidas.

Cierre de casilla. Es el acto por el cual las casillas dejan de recibir la votación, y de acuerdo a lo establecido en el Cofipe, la votación se cierra a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, pudiendo cerrarse antes de la hora fijada, cuando el presidente y el secretario de casilla certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal; y podrá permanecer abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar.

Circunscripción plurinominal. Espacio geográfico y jurídico en el que se realiza una elección a varios cargos de elección popular.

Circunscripción uninominal. Espacio geográfico y jurídico en el que se realiza una elección a un solo cargo de elección popular.

Coalición. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular a los candidatos a un cargo de elección popular.

Coalición parcial. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos a la elección de senadores o diputados, electos por el principio de MR. En el caso de senadores, la coalición puede registrar un máximo de 20 fórmulas de candidatos y para diputados, un máximo de 200 fórmulas.

Coalición total. Es la unión de dos o más partidos políticos para postular a un mismo candidato a Presidente de la República o para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de MR, este tipo de coalición comprende las 32

entidades federativas y los 300 distritos electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Es la legislación reglamentaria de las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Cómputo de circunscripción plurinominal. Es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional (RP) en la propia circunscripción.

Cómputo de entidad federativa. Es el procedimiento en el que cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de MR, la votación obtenida en la entidad federativa. También se realiza el cómputo para la elección de senadores por el principio de RP. Así como para la elección de gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cómputo de la elección de senadores de mayoría. Es el resultado de sumar las cifras obtenidas de la elección de senadores de todas las casillas instaladas en la entidad federativa de que se trate.

Cómputo distrital. Es la suma de los resultados que se obtuvieron el día de la jornada electoral en cada una de las elecciones y lo realiza el consejo distrital, respecto de los datos anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa. Es resultado de sumar los votos de la elección de diputados por ese principio de todas las casillas en un distrito electoral.

Cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se obtiene sumando los resultados de las actas de todas las casillas instaladas en los 300 distritos electorales, más los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero.

Cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es un acto en el que intervienen el IFE y la Sala Superior del TEPJF, el primero al aportar

los resultados de los cómputos distritales y el segundo realiza la suma de los datos proporcionados por el IFE, y en su caso, recompone los cómputos distritales como resultado de las impugnaciones que sobre dicha elección se hayan presentado.

Consejero electoral. Integrante, con voz y voto, de los consejos del IFE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea en el ámbito federal, local o distrital.

Consejero Presidente. Integrante, con voz y voto, del órgano del IFE responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea en el ámbito local o distrital; y es quien tiene, entre otras atribuciones, la de convocar y conducir las sesiones del Consejo.

Consejo distrital. Órgano del IFE, que funciona en elecciones federales, en cada uno de los 300 distritos electorales. Está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con voto, y por los representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no voto.

Consejo General (CG) del IFE. Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto. Está integrado por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales con voto; y por representantes de los partidos políticos nacionales; consejeros del Poder Legislativo (uno por grupo parlamentario); y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no voto.

Consejo Local. Órgano del IFE, que funciona durante el proceso electoral federal, en cada entidad federativa. Está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales con voto; y por representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz, pero no voto.

Constancia de asignación de diputado o senador por el principio de representación proporcional. Es el documento expedido por el Presidente del CG del IFE, a favor de cada partido político, en el que se determina la asignación que hizo de los candidatos electos por el principio de RP y una vez que el Tribunal Electoral resolvió todas las impugnaciones interpuestas.

Constancia de registro de plataforma electoral. Es el documento expedido por el CG del IFE que acredita que el partido político que postula a un candidato, registró la plataforma electoral que aquel sostendrá durante la campaña.

Constancia de mayoría. Documento que expide la autoridad electoral competente

al candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos válidos en las elecciones efectuadas para seleccionar al titular del cargo.

Conteos rápidos. Son ejercicios estadísticos para pronosticar tendencias en los resultados de la elección la misma noche en que esta se realiza, a partir de los datos de una muestra aleatoria. A diferencia de una encuesta de salida (en donde se pregunta a los electores el sentido de su voto al salir de la casilla), para el conteo rápido los datos se obtienen de los resultados asentados en las actas de casilla, una vez que estas fueron cerradas.

Control de constitucionalidad. Es la verificación que realiza el órgano jurisdiccional competente para determinar si una ley es contraria o no a la Constitución.

Control de convencionalidad. Consiste en el examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales con los tratados internacionales, que realiza el órgano jurisdiccional competente. Establece los patrones de interpretación generales que deben ser observados por los tribunales de un Estado para verificar que sus decisiones se conformen a los compromisos internacionales que ha asumido y evitar que incurra en responsabilidad internacional.

Credencial para votar con fotografía. Es el documento expedido por el IFE, indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Cuota de género. Es la proporción dada de puestos, escaños o recursos que se atribuyen a un género específico, para corregir la tendencia en las oportunidades de acceso a encargos de trabajo. Se establece un número o porcentaje de cargos o lugares en listas de candidaturas que deben ser ocupados por uno solo de los géneros. Dos ejemplos son:

- Establecer la cuota mínima de mujeres; o
- Establecer una cuota máxima, para cualquier sexo.

Declaración de validez de las elecciones. Es la resolución de los organismos administrativos o jurisdiccionales electorales, que califica la legalidad de la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Definitividad. Este principio debe regir durante el proceso electoral. Establece que es necesaria la conclusión de cada una de las etapas del proceso electoral federal para que sea posible pasar a la subsecuente e imposibilitar que sean impugnados actos de las autoridades electorales que formen parte de una etapa ya concluida.

Derecho electoral. En sentido estricto, consiste en el conjunto de normas que rigen

el derecho de votar y ser elegido. En sentido amplio es el conjunto de normas y reglas constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización, administración y realización de las elecciones, así como la constatación de validez de los resultados electorales y, en su caso, el control legal, constitucional y convencional de los mismos, a través de su impugnación.

Derecho de réplica. En materia electoral es el derecho fundamental que tiene el ciudadano para defender sus derechos, cuando estos han sido afectados por la divulgación o transmisión de información que se refiera directamente a su persona y que esta sea inexacta o falsa.

Días hábiles. Son los días autorizados para actuaciones en los tribunales. Fuera de proceso electoral son todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos que por causas justificadas impliquen la suspensión de labores. Durante el proceso electoral, todos los días son hábiles para las autoridades electorales.

Distrito electoral. Es cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. Su objetivo es establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes.

Distrito electoral uninominal. Es una de las 300 partes territoriales en que se divide el país para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa (MR).

Documentación electoral. Se compone de las actas de la jornada electoral; las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; paquetes electorales y expedientes de casilla; las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales; las de los cómputos de circunscripción plurinominal; y de todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades electorales.

Elecciones concurrentes. Son aquellos comicios locales y federales, que coinciden exactamente en la fecha prefijada en la legislación electoral de un estado y en el Cofipe.

Elecciones extraordinarias. Son aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección.

Elección intermedia. Es el proceso que se realiza solamente para renovar la Cámara de Diputados a la mitad del periodo sexenal.

Elección ordinaria. Es el procedimiento comicial que se realiza periódicamente en la fecha prevista en la ley electoral.

Elecciones locales. Son los procesos comiciales que se celebran en cada entidad federativa para elegir a sus autoridades locales.

Elecciones ordinarias federales. Son los comicios que organiza el CG del IFE.

Elecciones ordinarias locales. Son los comicios que organiza el consejo estatal electoral.

Elector. Es el ciudadano que ejerce su derecho a votar y que tiene facultades para influir en una elección.

Elegibilidad. Es una calidad jurídica que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna clase o partido, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

Encuesta. Es una técnica de investigación social que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un reducido grupo de sus integrantes al que se denomina “muestra”.

Encuesta de salida. Es un ejercicio estadístico para pronosticar resultados electorales, en México aún no han sido utilizadas por el IFE, sino por empresas encuestadoras y medios de comunicación. A partir de una muestra aleatoria de casillas, las encuestadoras entrevistan a los ciudadanos cuando terminan de emitir su voto. Se obtienen tendencias rápidamente, pero son menos precisas que los conteos rápidos porque dependen de que los ciudadanos contesten con la verdad.

Escrutinio y cómputo. Es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:

- El número de boletas sobrantes de cada elección.
- El número de electores que votó en la casilla.
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos.
- El número de votos nulos.

Etapas del proceso electoral. Son las diversas fases que lo integran: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaración de validez de la elección; y, cuando se trata de elecciones generales (sexenal para elegir diputados, senadores y Presidente de la República) dictamen y declaración de validez de la elección

presidencial y de Presidente Electo.

Expediente de casilla. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, se forma un expediente que contiene: un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de incidentes, así como los de protesta presentados por los representantes de partidos políticos.

Financiamiento público. Es el dinero que reciben los partidos políticos nacionales cada año, y que distribuye anualmente el CG del IFE, para sus actividades ordinarias y las destinadas a la obtención del voto.

Fiscalización. Se realiza a partir de la revisión de los informes que presentan los partidos políticos respecto de los recursos que reciban para financiamiento, en relación a su destino y aplicación.

Fórmula de candidatos. Es aquella compuesta por un candidato propietario y un suplente para competir en una elección.

Gastos de propaganda. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Gastos operativos de la campaña. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Geografía electoral. Delimitación territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones con base en el principio igualitario de que cada voto debe tener el mismo peso.

Hojas de incidentes. Es el documento donde el presidente de la casilla anota los hechos acontecidos durante el desarrollo de la jornada electoral, que no estaban previstos en la ley o que estima irregulares.

Imparcialidad. Es un principio constitucional rector de las elecciones que consiste en que las autoridades electorales eviten desviaciones o tendencias partidistas en el ejercicio de sus funciones.

Independencia. Principio constitucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros

poderes del Estado o de personas.

Inelegibilidad. Es una situación jurídica que se produce cuando un candidato no reúne los requisitos previstos en la ley para ocupar un cargo de elección popular.

Insaculación. Es el procedimiento que realiza el CG del IFE, a través de un sorteo, para elegir a los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla.

Instalación de las casillas. Es el acto jurídico que debe realizarse a partir de las ocho horas, y se conforma de varias acciones, como la concurrencia de los integrantes de la mesa directiva de casilla; el conteo de las boletas recibidas para cada elección, el armado de las urnas; la instalación de mesas y mamparas para la votación; y firma o sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos, lo cual, se debe hacer constar en el acta respectiva.

Instituto Federal Electoral. Institución del Estado encargada de organizar las elecciones federales de México. Su acrónimo es IFE. La CPEUM lo reconoce como un organismo constitucional público autónomo.

Jornada electoral. Etapa del proceso electoral en la que se recibe la votación de los ciudadanos, inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

Juicio de inconformidad (JIN). Es el juicio a través del cual los partidos políticos, y excepcionalmente los candidatos, por cuestiones de elegibilidad, combaten los resultados electorales de los comicios federales.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC). Juicio a través del cual el ciudadano hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; de afiliarse libre e individualmente al partido político de su preferencia; o que habiéndose asociado con otros ciudadanos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política; entre otros. Asimismo, es procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Junta Distrital Ejecutiva. Órgano permanente del IFE, hay uno en cada distrito del país (300), se encargan, entre otras cuestiones, de proponer el número y ubicación de las casillas de cada sección del distrito, capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y declarar la validez de la elección respectiva.

Junta General Ejecutiva. Órgano encargado de proponer las políticas generales y los programas del IFE, así como aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos. Está presidida por el Consejero Presidente del IFE e integrada por el Secretario Ejecutivo y por algunos de los Directores Ejecutivos.

Junta Local Ejecutiva. Órgano desconcentrado del IFE de carácter permanente que se localiza en cada una de las 32 entidades federativas del país. Se integra por un vocal ejecutivo, vocal secretario y los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Jurisprudencia. Son los criterios obligatorios de aplicación, interpretación o integración de una norma, sostenidos por alguna de las Salas del TEPJF. En el caso de la Sala Superior, el criterio se vuelve obligatorio cuando se presenta en tres sentencias no interrumpidas o cuando surge de la resolución de una contradicción de criterios. En el caso de las Salas Regionales, se necesitan cinco sentencias no interrumpidas. En todos los casos, se requiere una declaración formal por parte de la Sala Superior.

Legalidad. Garantía de que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del marco normativo.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME). Es el ordenamiento jurídico que regula los juicios y recursos para garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Liquidación de un partido político. Es el procedimiento que se sigue para que un partido cumpla con todas sus obligaciones pecuniarias a partir de la cancelación de su registro. El procedimiento está a cargo de la Unidad de Fiscalización del IFE.

Líquido indeleble. Sustancia con la cual se impregna tinta en el dedo pulgar al ciudadano para advertir que ya votó. Es uno de los materiales electorales que se entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección. Su finalidad es garantizar que el elector vote una sola vez en las elecciones que correspondan. El líquido que seleccione el IFE deberá garantizar plenamente su eficacia.

Lista nominal de electores. Base de datos que contiene el nombre, el domicilio y la fotografía de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, cuya organización parte del orden alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección.

Marcadora de credencial. Sirve para asegurar que cada ciudadano emita su voto una sola vez. Se usa para que los secretarios de casilla puedan imprimir una letra “V” en la credencial de elector de quienes hayan votado.

Material electoral. Son los instrumentos que se utilizan en la jornada electoral y que incluyen, entre otras cosas, cancelos, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas y paquetes electorales.

Mesas directivas de casilla. Son los órganos electorales, encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales. Están conformadas por un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

Objetividad. Principio constitucional rector de las elecciones que consiste en que todos los actos y resoluciones emitidos durante el proceso electoral se ajusten estrictamente a lo que señala la ley.

Observador electoral. Ciudadano mexicano que participa en la supervisión de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

Padrón electoral. Es la base de datos que contiene el nombre y datos generales de todos los ciudadanos mexicanos que, en pleno uso de sus derechos político-electorales, han solicitado formalmente su inscripción en el Registro Federal de Electores y, en consecuencia, su credencial para votar con fotografía.

Paquete electoral. Es la caja que contiene los expedientes de casilla integrados por diversa documentación electoral de cada una de las elecciones, así como diversos sobres. En su envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partidos políticos que así lo decidan.

Partidos políticos. Entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. También pueden entenderse como organizaciones de personas que buscan alcanzar el poder público mediante su participación en las elecciones.

Pérdida del registro. Sanción que impone el CG del IFE a un partido político, cuando este no alcance el porcentaje mínimo de votación en las elecciones; por incurrir en conductas graves y reiteradas; o haber incumplido con sus obligaciones.

Precandidato. Es el ciudadano que participa en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con el propósito de ser postulado por un partido político para alguno de esos cargos.

Principios rectores. Normas superiores de carácter fundamental y general que establecen los valores de un orden jurídico y que deben regir durante el proceso electoral federal. La CPEUM, en el artículo 41, base V, contempla cinco: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Existen principios rectores implícitos que se denominan así porque no están indicados expresamente en la Constitución y derivan o son “extraídos” de esta.

Proceso electoral. Es el conjunto de actos que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, cuya finalidad es la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo que establecen el Cofipe y la normatividad interna de cada partido político.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Es un mecanismo para informar los resultados preliminares de las elecciones federales, mediante la publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciben en las 300 juntas distritales ejecutivas. El PREP da a conocer, en tiempo real y a través de internet, los resultados preliminares de las elecciones la misma noche de la jornada electoral. Los resultados publicados por el PREP no son definitivos ni pronostican tendencias, solamente tienen fines informativos.

Propaganda de precampaña. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas durante el periodo de precampaña.

Propaganda electoral. Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes durante la campaña electoral, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Proselitismo. Es toda actividad que realizan los partidos políticos o candidatos, con la finalidad de obtener votos.

Recurso de reconsideración (REC). Es el medio de defensa establecido en favor de

los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales al resolver juicios de inconformidad y cuando determinen la no aplicación de una ley electoral por considerar que contradice a la CPEUM. También procede para impugnar la asignación de diputados y senadores de RP que realiza el CG del IFE.

Registro de coalición. Es la resolución emitida por el IFE, por la que se autoriza a dos o más partidos políticos a contender unidos en las elecciones, como si fueren un solo partido.

Representante de partido político en casilla. Es el ciudadano registrado formalmente por los partidos políticos ante la autoridad electoral respectiva.

Sección. Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

Sufragio universal, libre y secreto. Ver Voto.

Tiempos oficiales. Es el tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado. En materia electoral, es el tiempo del Estado que se destina para los fines del IFE y demás autoridades electorales, así como para el ejercicio del derecho de acceso a dichos tiempos, que corresponde a los partidos políticos.

Tope de gastos de campaña. Es el límite que para cada elección acuerda el CG del IFE, en relación a los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña.

Tope de gastos de precampaña. Es el límite que acuerda el CG del IFE en relación a los gastos que realizan los precandidatos a cargos de elección al interior de un partido político.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción del conocimiento y resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, de las cuales conoce el Pleno de la SCJN. Se compone de una Sala Superior y cinco Salas Regionales. Su acrónimo es TEPJF.

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Órgano técnico del CG del IFE encargado de revisar los informes trimestrales, anuales y los demás señalados en la ley que le presentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Urna. Es aquel material electoral en el que los electores depositan las boletas, una vez emitido el sufragio, la cual debe construirse de un material transparente, plegable o armable; lleva en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda y la denominación de la elección de que se trate.

Voto. También se denomina sufragio. Es una prerrogativa constitucional del ciudadano, para elegir a sus representantes. Que tiene las siguientes características:

- Intransferible. Implica que solo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo.
- Libre. Implica que el elector debe emitirlo por su propia voluntad, sin influencia de persona alguna.
- Secreto. Implica que el elector pueda emitirlo, sin que tal acto pueda ser observado por ninguna persona.
- Universal. Es un derecho de todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos y calidades que establezca la ley.

Visitantes extranjeros. Son personas, con nacionalidad distinta a la mexicana, que pueden conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales federales en cualquiera de sus etapas, a invitación del CG del IFE.

Voto de los mexicanos en el extranjero. Se refiere al derecho de voto activo que tienen los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y en algunas entidades federativas para elegir al titular del Poder Ejecutivo o a cierto número de diputados locales.

Voto nulo. Se cuenta como voto nulo cuando:

- No se puede advertir por quién votó un ciudadano, es decir, cuando no se puede definir cuál fue la intención de su voto;
- No se marque ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; o
- El elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Voto válido. Es aquel que emite el elector al estampar una marca en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político. También lo será cuando marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Listado de acrónimos

Acrónimos	Términos
APN	Agrupación Política Nacional.
CCJE	Centro de Capacitación Judicial Electoral.
CFE	Comisión Federal Electoral.
CG	Consejo General del IFE.
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPE	Código Penal Federal.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
IFE	Instituto Federal Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JIN	Juicio de Inconformidad.
JLI	Juicio para Solucionar los Conflictos o Diferencias Laborales entre el IFE y sus Servidores.
JLT	Juicio para Solucionar los Conflictos o Diferencias Laborales entre el TEPJF y sus Servidores.
JRC	Juicio de Revisión Constitucional.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MR	Mayoría relativa.
PGR	Procuraduría General de la República.
PREP	Programa de Resultados Electores Preliminares.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
RAP	Recurso de Apelación.
REC	Recurso de Reconsideración.
RP	Representación proporcional.
RRV	Recurso de Revisión.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes de consulta

Becerra, Ricardo; Salazar, Pedro; y Woldenberg, José. 1997. *La reforma electoral de 1996*. México: FCE.

Castro y Castro, Juventino V. 2000. *El Artículo 105 Constitucional*. México: Porrúa.

Crespo, José Antonio. 2007. *Elecciones y Democracia*. México: Instituto Federal Electoral.

Dworkin, Ronald. 2002. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.

Eisenstadt, Todd A. 2004. *Cortejando a la democracia en México: Estrategias partidarias e instituciones electorales*. México: Colegio de México.

Galván Rivera, Flavio. 2006. *Derecho procesal electoral mexicano*. México: Porrúa.

Instituto Federal Electoral. 2010. *Informe general sobre la implementación de la reforma electoral durante el proceso 2008-2009*. México: IFE.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2002. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. México: Porrúa-III UNAM.

Nohlen, Dieter. 2004. *Sistema Electorales y Partidos Políticos*. México: FCE.

_____. 2006. *Diccionario de Ciencia Política. Teorías, métodos, conceptos*. México: Porrúa.

_____, et al. Comps. 2007. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: FCE.

Ojeda, Alberto J. 2008. *Ciudadanía y Democracia*. México: Instituto Federal Electoral.

Patiño Camarena, Javier. 2006. *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*. México: UNAM.

Picado, Sonia. 2007. "Derechos Políticos como derechos humanos". En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Nohlen, Dieter, et al. Comps. México: FCE.

Raphael, Ricardo. 2007. *Para entender la institución ciudadana*. México: Nostra ediciones.

Thomson, Aranzadi. 2005. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Ministerio de Justicia de España.

Woldenberg, José y Becerra, Ricardo. 2004. "Proceso Electoral". En *Léxico de la política*. Baca Olamendi, Laura, et al. Comps. México: FLACSO, CONACyT, FCE y Fundación Heinrich Böll.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Penal Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Jurisprudencia y Tesis

Jurisprudencia y Tesis vigentes, emitidas por la SCJN. Disponibles en:
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

Tesis P. LXIX/2011 (9a.). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN

UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

____ P. LXVII/2011(9a.). PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Jurisprudencia y Tesis vigentes, emitidas por el TEPJF. Disponibles en:
<http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

Jurisprudencia 1/2002. PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

____ 24/2002. DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

____ 36/2002. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADNO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.

____ 25/2012. REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Tesis X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

____ XLV/2002. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO ELECTORAL.

____ XLIII/2008. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Jurisprudencias y Tesis vigentes, emitidas por la SCJN. Disponible en:
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

Jurisprudencia 144/2005. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

Tesis: III.4o.(III Región) 5 K (10a.) 2012. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.

____ III.4o.(III Región) 2 K (10a.) 2012. CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Sentencias del TEPJF. Disponibles en: <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/>

SUP-JIN-359-2012.

SUP-JDC-695/2007.

Dictámenes

Cómputo Final, Calificación Jurisdiccional de la Elección, Declaración de Validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, 2012.

Códigos de Ética

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

©Derechos reservados, 2013 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral. 2013. *Derecho electoral mexicano. Manual*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/